~~tt~~

Quaderno- " Capitales

80 D= 81 0=

Por Real Decreto de ayer se ha servido
el Rey conferir el Corregimiento de esta
Ciudad á D. Pedro de Parras. Lo partici-
po á Vms para su inteligencia, y á fin
de que el Ayuntam.to proceda á dar
posesion de su empleo al indicado Parras,
y le contribuya con los sueldos y emo-
lumentos á él anexos, luego que pre-
sente el N.l Decreto que con esta fha
le dirijo, y previo el juramento preve-
nido en el q.e S. M. expidio en 2 de Ma-
yo anterior. Dios gue á Vms m.s a.s Ma-
drid 8 de Mayo de 1809.

El Ministro de lo Interior
interino de la Justicia.

Man.l Romero

Sres del Ayuntam.to de Ciud.d Real.

Por la Rl orden, q incluso a V.S.
comunicada con ftha 8 de Yulio,
y dirigida à ese Ayuntam.to se cer-
ziorar del nombram.to de Corregidor
de esta Ciudad q S.M. ha tenido
abien hacer en Dn Antonio Porras,
q por equivocon Dice Dn Pedro
Inmediatamente pa
sarán V.S. aponerlo en posesion
de dicho destino, y de haberlo assi
hecho medarán abiso.
Dios gue a V.S. m.s a.s
dad Rl 28 de Diz.e de 1803.
Florentino de Sarachaga

Sres del Ayuntam.to de Ciudad Rl.

323

En la Ciudad de Ciudad R.l a los Veinte y ocho dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve. Los
Sres Regidores, Diputados del Comun, Procr Sindico Gen.
y Personero, Alcalde y Auxiliantes, estando junto
en las Casas Consistoriales, prebia la competente cita. Se
dio Cuenta de las preven.s orn de la S.ra D.n Manuel
Romero Ministro de lo Superior de ocho de Mayo del corr.te
año y D.n Florentino de Larachaga Provid.te de esta
corregidor de este dia. Relativas al nombram.to de Cor
que estaba hecho a fav.r de R.l Decreto de S. M. en que
S.r Lic.do D.n Antonio de Porras, y enterados Sus Sen.
Acordaron Su Cumplim.to y mandaron que los Señores
D.n Josef Antonio Aguilera y D.n Manuel Sara
-cho, pasen a las Casas de dicho S.r y le hagan
presente dho nombramiento, p.a q.e se sirba pasen
-tarse con dhos Comisionados y el presente Sr.io de
Ayuntamiento à estas Consistoriales, a efecto de
darle la Posesion que se prebiene, y verificado
se entienda estar cumplida la R.l orn de

327

S. M. dixo lo decretaron y firmaron los Señor.
que presentes fueron, de que Yo el Scr.o doy fe=
Ygn.o Carruchaga Ramon Muñoz Antonio Toral
Gerónimo Ulpiano de Zarachaga
Julian de Zarra Raimundo Quiros
Angel Enriquez Felix Mesa
de Salamanca Antonio
Pedro Sancho

En virtud del cumplimiento prestado ala orn del Sr.
Yntend.te de esta Prov.a con fecha del pres.te dia
de hoy acordado por el Ayuntam.to para dar la
Posesion del Corregim.to de esta Ciud. a el Sr.
Dn Antonio de Porras para el q.e ha sido nom
brado p.r S. M. C. en Sr. del Decreto de Siete de
Junio del año que acaba, se presentò dho Sr.
y enterado expuso, que sin ser visto desobedecer
lo decretado p.r S. M. el Sr. Dn Josef Napoleon
ni dejar de apreciar en su Corazon la Real
gracia, con que le honra, en el citado nom
bram.to de Corregd.r Suplicaba al Ayuntam.to
se sirva Suspender la diligc.a de Posesion

decorada, y hacer pres.te al S.r Tuvend.te a.l p.g. tenga
Su Señoria la bondad de trasladarlo ala Soberana
noticia de S.d M. por medio de Su Ministro dela
Just.a, que Su Salud es muy delicada y frecuentem.te
acometida de accid.tes, por el habitual g.o padece
de muchos años a esta pte de afecta Hipocon
driaca; que ademas es notorio ser hijo natural
y Vecino de esta Ciudad qualidad q.e p.r Si Sola le
imposibilita p.a Servir dho destino, y Señaladam.te
en las presentes circunstancias en las g.es los demas
trados deben estar libres Sin la Vejacion y conex
-nes g.es ligan y embarazan à los hijos del Pueb
-lo quando las graves atenciones del dia exijen la
mayor libertad, energia y fortaleza p.a desempe
-ñar el cargo de Juez y hacer el Servicio com
-pete, segun que asi lo Representò à S.d M.
por la via correspondiente en Veinte y dos de
Mayo ult.o, p.a que se Sirviese exonerarle del
empleo de Correg.r que Servia entonces interi
-nam.te, y en el mismo concepto hasta por

329

nombram.to del Ayuntam.to y aclamacion del
Pueblo cula forma mas Respetuosa, cuyo Recurso
Sin duda padeceria algun Retraso, y que por
Estas causas le es incompatible, el Servicio del
empleo y dificil el poderlo desempeñar por largo
tiempo, motibo p.r q.e era conv.ng.te hacerle la
mas Reberente Reunncia, la que indica por
Si fuese del Vl. agrado de S. Ex.a el admitirla,
y quando no, el conceder, y venir en que Dho
nombram.to sea, y se entienda cula calidad de
Interino, mientras S. Ex.a probehe este Corregim.to
en persona Estraña, delas qualidades necesarias
y legales y fuese de Sin Vl. agrado: lo que oido
y entendido por el Ayuntam.to acordaron
Dho S.r Vl. Sin perj.o dela decretado y p.r via
dela Justa Consideracion que tiene el Dho
S.r Dr. Antonio de Porras, se Suspenda por
quatro horas, la toma de Posesion decre-
tada, para que en este tpo se pase ofici-

al S.r Intend.te con insercion dela esposicion
y decreto pres.te para los fines que pide el referid
S.r Corregd.r nombrado, y en el caso de no conver-
-tirse dentro del tiempo señalado, proceda
ala dilig.a de posesion, segun esta mandado, à fin de no comprometer con la Verdad
dan por mas tpo à dho Ayuntam.to lo que
ani tendra entendido el mismo S.r dho
Antonio que firma con Sus Señorias en Cio
V.s à veinte y ocho de Diciembre de mil
ochocientos nueve en hora delas dos de Sn
tarde de q.e doy fee=

Vte Cuzmechaga — Ramon Muñiz — Antonio de Porras

Antonio Lopez

Marches de Saracha[illegible] — Geronimo de Acazo[illegible]

Julian Garcia — Raimo Guiro[illegible] — Alfonso Cano

Angel Enriquez — Felix Mesia

de Salamanca

Antonio

Pedro Sanchez de Moya

331

La voluntad del Rey es la q̃
debe executarse, y p̃ ninguna otra cosa
tengo facultades en el particular
q̃ entra el oficio de V.S. del dia
de aiir̃a sr̃e la posicion mandada
dar à D.n Antonio de Porras del
empleo de Corregidor p̃ q̃ fuesse
nombrado, siendo mui corriña,
y desagradable la exposicion,
q̃ este hace, y la contradiccendiencia
del Ayuntam.to quedando este y
aquel en cumplir con lo mandado
do, y hacermelo constar immedia
tam.te a p̃ no dar lugar à q̃ tome
otras providencias, que les se
rian mui sensibles
Dios gu̇e à V.S. m.s a.s

335

Ciudad Real y Dic
29 de 1809.

Florentino de Sara

S. M. S. del Ayuntam.to de Ciudad Rl

336

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y nueve dias del mes
de Dic.e de mil ochocientos y nueve. Vos S.rs del Ayun
-tam.to dela misma que Subscriben. En vista del oficio con
-testacion del S.r Tenend.te de esta Prov.a, acordaron se
proceda inmediatam.te a la toma de Posesion decretada
por el Ayuntam.to del empleo de Corr.s.r de esta Ciudad
p.r nombram.to hecho a favor del S.r Dn. Dn. Antonio
Porras; mediante a no quedar arbitrio p.a otra cosa, y ser
ya preciso cumplir con el contenido del oficio, y Cumpli
-miento prestado a la orn primeram.te comunicada
por el S.r Tenend.te, y hallandose pres.te el citado S.r Dn.
Antonio de Porras dijo, Que al paso que estaba Reconocido
a la Consideracion con que habia sido tratado por los
S.rs de este Ayuntam.to en circunstancias tan
criticas, por las q.e se atala fuerza, ni el Ayuntam.to
ni otra pers.a particular puede Resistirse ni escusarse,
oponerse, ni negarse a quanto se manda executar
y que por la misma razon se hallaba con
prometido y precisado a prestarse al cumplim.to
de lo mandado por el Ayuntam.to, desde luego

lo haria p.r ahora ỹ con la protesta que no le
paraße perß.l ỹ de libertarse de un cargo, ỹ em
-ples, que m.a ha Solicitado en tpo alg.n m.a tiene
dispon. mi Voluntad para Servirlo, por el medio
de Negrementar ỹ qualquiera otro que dele pre
-porcionarse, y fuere Compatible con las cir
-cunstancias ỹ demas que la prudente con
-sideracion del Alguazil.t ỹ del mundo en
-tero, no podra menos de Conocer, Suplicando
dele franquee el Competente testimonio
literal de todas las dlig.s Velatibas a este
particular; en cuya ord por dha J.a se
mando proceder a Seguida ala dha
toma de Posesion, como asi se verifico en
la forma ord.a ỹ en los propios term.s que
se prebiene en la referida ord.n del S.r
Intendente, quieta y pacificamente por
Vecaer precisam.te en perj.o del agrado, m

solo del Ayuntam.to, sino es tambien de todo
el publico de quien ha merecido en la pres.te
y en otras varias ocasiones, toda su confianza
y aceptacion de cuyas dilig.s se franqueara
al expresado S.r Corregr. el testimonio que
pide, y de guedar todo executado, se pasara
el correspond.te abiso al S.r y Intend.te de esta
Prov.a, segun lo exije. Y p.r este su acuerdo
assi lo decretaron y firmaron con dhos Señ.es
Corregr. de que doy fee=

Ldo. Cuxuchaga Ramon Muñiz Antonio Porras

Antonio Toral Geronimo Alcaraz

Ante mi

Pedro Sanchez
Mexias

Notas Saque Testimonio en la ys prudentes Diligen.as dando
orn. en ochos de Mayo, hasta el anted.r Decreto, comp.to en cinco
fojas de papel Comun por no haverlo sellado. Cin.d Alcaraz
y mas en Diziem.e de ochocientos nueve=

Morfas

En la Ciudad de Ciudad Real à los Veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve, estando en la Posada del Sor Yntendente de esta Provincia Dn Florentino de Sarachaga, los Sres que despues se nombrarán y avajo firman à excepcion de D. Vicente Trujillo por hallarse en el dia ausente en su Hacienda de Olivos precedida la Correspondiente Citacion y Convocatoria, de mandado de dho Sr Yntendte por medio de Dn Thomas Molino Theniente Asquailmdr interino procedió el mismo Sor à la Lectura del Real Decreto, y en Cumplimiento de lo prevenido en el artº primero, despues de haver echo presente à los Circunstantes el motivo y fin de su Convocatoria mandó se hiciese presente el nombramiento echo por su Sr. de los Yndividuos para la nueva Municipalidad en esta forma siguiente= Para Regidores al Sor Dn Josef de Cedrano y Peralta, Dn Juan Rexis Hidalgo, Dn Franco de la Viez Barrientos, Dn Josef de Arana Aguirre, Dn Pedro Suarez, D. Raimundo Quiros, D. Angel

Enxrigues, y D. Geronimo Soriano= Para
Diputados D. Franco Garz.a Calero, D. Manl.
Lopez Mirou, D. Migl Rico, y D. Vicente Fran
jillo= Para tinente D. Felix Mexia de la
Cerda= Personero D. Antonio Bruno= Al-
guaziln.s con bova del Ayuntamiento D.
Manl. Garz.a Roura= Y para Alcaldes
de Barrio ad. Antonio Perz en Madrid
parage de Santa Mª, a D. Manl. Sarachu
parage de San Pedro, ya D. Josef Lindarru-
bay menos parage de Santiago y encrados, aun
q.e por algunos vecinos fueron varias
razones de hy achaques, edad y respecto q.e podian
impedirlo el desempeño de hy Deberes, como no
fueron admitidas q.e la fueron suficientes y
manifestaron no la admitirian en caso, la prue-
dio en seguida ala Recepcion del juramento
prevenido en el articulo octabo del citado Real
Decreto, diciendole si juraban fidelidad
y obediencia a Sn. M.d el Rey D. Josef Napoleon
primero ala Constitucion, alas Leyes, y ala

Dn. Felix Thu.a ag.e Cortezarenca
Correspond.te firmas, con los q.e le dió f.e fuerion entre
acta, mandando Thor.te Jurid.te q.e dase original
en el Ayuntam.to de esta Ciu.d y Leydise Testim.o
de ella, y q.e esta mañana en el sig.te dia Leyesen
Leyesen todos los S.res nombrados en el mismo Ayunta-
miento para q.e hag dicha la Porcion de los
respectivos empleos, y lo firmaron con Thor.e Juris-
dicion de q.e yo el E.no doy fe=

Florentino de Larachaga — Josef Medrano — Pedro Mañero — Hidalgo

Gerónimo Sotano — Josef M.a Aguirre — Felix Mestre — Bernardo Brie

Raimundo Linol — Miguel Pe[illegible]

Angel Enriquez — Juan Garcia Caleno

de Salamanca

Manuel Garcia y Rivera

Ant.o Bmoff

Manl. de Larachea — Agustin P.z de Madrid

Jorje Serdanero.
y Bag.ro

Antonio

Pedro Sanchez
mallorq.n

345

El Rey se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO.

En nuestro Palacio de Madrid á 4 de Setiembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

En conformidad á lo prevenido en nuestro Real Decreto de 18 de Agosto de este año, respecto á los Empleados en todos los ramos de la Administracion civil y judicial del Reyno, y deseando proveer con la brevedad posible á que no padezca la mas leve intermision la administracion de justicia, y la conservacion del órden y la tranquilidad pública,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Los Gobernadores, Intendentes y demas Gefes de las Provincias á quienes tocare, nombrados por Nos, procederán inmediatamente á formar nuevas Municipalidades en todos los Pueblos de ellas, que se compondrán de un número de propietarios proporcionado á la poblacion de cada Pueblo, elegidos entre aquellos que hubiesen manifestado mas adhesion á la Constitucion.

ARTICULO II.

Nos remitirán listas individuales de las Municipali-

dades que nuevamente eligieren por nuestro Ministerio de lo Interior.

ARTICULO III.

Los precios de los oficios de Regidores, ó qualquiera otros que hayan sido adquiridos á precio, se satisfarán por el Tesoro público con arreglo á la Ley relativa á los acreedores del Estado, y conforme á sus disposiciones.

ARTICULO IV.

Los Jueces de letras y Escribanos de Real nombramiento presentarán inmediatamente sus títulos en la Intendencia de su respectiva Provincia, y los Intendentes los habilitarán en el mismo acto á continuar interinamente en el exercicio de sus funciones, remitiendo todos los antiguos títulos con su informe á nuestro Ministerio de Justicia, para que por él se revaliden á nuestro nombre, y expidan los correspondientes á los que nuevamente solicitaren esta gracia y la merecieren.

ARTICULO V.

A los treinta dias despues de publicado este Decreto, en cada Provincia quedan anuladas todas las antiguas Municipalidades, y suspensos del exercicio de sus funciones todos los Jueces de letras y Escribanos que no hubieren obtenido nueva habilitacion; y se declaran por nulos y de ningun valor todos los actos que dimanaren de los que no la hubieren obtenido.

ARTICULO VI.

Los Jueces de letras y Escribanos que no fuesen de Real nombramiento, y que quedaron destituidos de sus empleos por nuestro Decreto de 19 de Julio de este año, serán atendidos para otras Judicaturas y Escribanías que solicitaren, con respecto á su mérito y á los años que hubieren servido sus destinos, como si estos hubieran sido de Real nombramiento.

ARTICULO VII.

Los Abogados de nuestras Chancillerías y Tribunales, y todos los Escribanos y Notarios presentarán igualmente sus títulos de aprobacion y exámen en nuestro Ministerio de Justicia para ser revalidados los de aquellos que lo solicitaren y merecieren; y no podrán exercer su profesion pasado dicho término de treinta dias sin haber obtenido la habilitacion interina de los Gobernadores, Intendentes ó Presidentes de las Chancillerías ó Tribunales que debieren darlas.

ARTICULO VIII.

Los individuos de las nuevas Municipalidades al tiempo de ser instalados en sus empleos, y los Jueces, Escribanos y Abogados al recibir sus títulos, prestarán el juramento de fidelidad y obediencia á nuestra Persona, á la Constitucion y á las Leyes, y de administrar fiel y rectamente justicia, de lo que se tomará razon al pie de los títulos que se les hubieren expedido; sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus empleos, ni exercer sus respectivas funciones.

Nuestros Ministros de lo Interior y de la Justicia quedan encargados de la execucion del presente Decreto. = Firmado = YO EL REY. = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que disponga el cumplimiento de esta Soberana resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid á de Setiembre de 1809.

El Ministro de lo Interior, interino de la Justicia,

Manuel Romero.

Pasoamanos de N.S. del adjunto R.l decreto para q.e lo haga cum-
plir alos Pueblos del Partido advirtiendo alas Justicias y sigan por
ahora corriendo la N.on hasta q.e Vuelva las nuevas Elec-
ciones de Individuos, q.e deberan Reemplazar alos actuales mien-
tras de Individuos, q.e deberan Componer alos actuales mien-
bros delas Municipalidades, y notorio aeste Ayuntam.to, ya asi
mismo atodas las Personas aq.es habla el artic.o 4.to y 7.mo a fin de
q.e cumplan Respectivam.te con lo q.e se les manda, y mediante ales-
tar cumplido lo q.e se previene en el articulo primero por el nom
bramiento hecho en la tarde de este dia delos Municipales, q.e han
de formar la nueva Municipalidad de esta Ciudad, como se
informara de VS por el acta celebrada aeste fin, en seis cumplim.to
dispondra, que en el dia Semanana se les de la posesion de
sus Respectivos empleos q.e lo gual tienen ya prestado el juram.to de
fidelidad, y obediencia ala R.l Persona de S.M. El Sor D.n
Josef Napoleon 1.o ala constitucion, alas Leyes, y se administre
rasi fiel, y Recamente Justicia haciendo probram.te saber a to
dos los Individuos, q.e componian la antigua Municipali
dad habia cesado en sus Respectivos empleos entendiendo
se el contenido del articulo tercero del citado Real de
creto, y siguiendo todo ejecutado mostro VS el correspondien
te abiso.

Dios gue a VS m.s a.s

351

Ciudad R.l 29 de Dz.re de 1809.

Florentino de Larachaga

Son

Consejero de Ciudad R.l

352

En la Ciudad de Cuenca a los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve. Estando presentes los Sres del Ayuntamiento de esta Ciudad D. Ramon Almuiz Regor D. Antonio Coral y D. Josef Cano. Aguilera Diputados, D. Geronimo Alcaraz Procurador Sindico, D. Juan de Salcedo Personero, D. Josef Garcia Calero y D. Julian Sanz Jurados, se les hizo saber lo mandado por el Sr. Intendte de esta Provincia en su oficio del dia de ayer, para que cesasen en sus respectivos empleos por efecto de la nueba Municipalidad formada por Su Señoria, con arreglo a el Real Decreto de que quedaron enterados, como tambien del Articulo tercero del mismo; y en seguida presentes asi mismo los Sres que componen la nueba Municipalidad, a Excepcion del Sr D. Josef Medrano digo D. Antonio Buro, para el efecto de la toma de Posesion, segun igualmente se previene por el citado Sr. Intendte en el acta y oficios que preceden, enterados Sus Señorias nuebas. de Sus respectivos

empleos y deberes. Se procedió quieta y
pacíficam.te a darle posesion por el S.r Corregd.r Presid.te
su Posesion, que tomaron, colocandose en su
respectivos asientos por el orn del nombram.to
constante dela referida acta y demas cere-
monias de Estilo; y presente ya el r.do Turl.te
Buro p.r haber llegado alas Salas Capitulares
a tiempo oportuno, y haber precedido por el
respectivo al s.r dn Biz.te de Trusillo igual diligd.a
que la practicada en el dia de ayer en
q.e aus.a por el j.r Juram.to en particular
y con assist.a del S.no que da fee= como tam-
bien de haberse hecho prom.te en este acto por los
del Juraduria del Ayuntam.to dn Josef Garc.a
Calero y dn Julian Garcia, abertian no de
sidar dela mencionada acta per.a nom-
brar dos para sobrenumerar en su lugar
en el del orn y r Juraduria aus.te de
Gran.l Labanieg; y q.l cumplim.to dela mandado se dabo
luego en cumplim.to dela mandado se dabo

p.r cuanto en su Vespecibo Empleo
lo manifestaban a' cuyo efecto condugeron
con lo qual se dio p.r concluso este
acto que firmaron todos los s.res pres.tes
de la antigua y Nueva Municipalidad
de este Vesino doy fee=

Antonio de Porras Josef Medrano T.r Regidor

Geronimo Sozano Pedro Molina

Raimundo Quiros Josef M.a Aguado

Angel Enriquez
de Salamanca Felix Alessio Miguel Roca

Vicente Fusillo Juan Bribea

Juan.o Garcia Calero

Manuel Garcia
y Rosado Ant.o Burgos Agustin P.a Caballero

Juan. Sanchez Josef Fernandez
Vizg.o Vizg.o

Ramon Muñiz Antonio Corral
Josef Aguirbeascoa

Jose Sanzes
Calero Geronimo
Escalazos

Antonio
Pedro Sanchez
Mellorya

357

Nota — Saque testimonio ala Letra vela diligenz.a en veinte
y nueve del Corriente sobre el nombram.to de Regidor y
Diputado, y dema q.e della Vgula en pliego de papel
Comun, en 2 R.s treinta de Diciem.e de ochocientos nueve=

Moya

Publicay.on del R.l Decreto En Ciudad R.l a treze de Enero de mil
ochocientos Diez, por voz de Pregonero y ala Plaza
de ella y demas sitios acostumbrados, se publico el Real
Decreto de quatro de Septiem.e del año proximo; Y
para q.e Conste pongo la presente q.e firmo y de
q.e doy fee=

Moya

En la Ciudad de Cuiᵈ. Rᵈ. alos 29 Diaz de
mes Enero de mil ochocientos y nueve; los Sᵒʳˢ. Corre-
gidor y Capitulares de la municipalidad q.ᵉ presentes
se hallan, estando Juntos en la Sala Consistorial de Dipu-
tados: Que estando acordado y prevenido q.ᵉ todos los señores
q.ᵉ Componen este Yll.ᵉ Cuerpo asistan por mañana, tar-
de y noche para poder despachar los muchos negocios
q.ᵉ ocurren con el motivo del acantonamiento de las
tropas francesas en esta Capital, y notandose de que
varios de dhos Sᵒʳᵉˢ. no cumplen con dha asistencia, Cau-
sandose por ello considerable retraso en la elaguacion
de los citados negocios, y graves perjuicios; En su Contraven-
cion y con el Objeto de q.ᵉ acudan à aquellos su puntual
y debido Curso, han acordado la Sala unime alos Sᵒʳᵉˢ
q.ᵉ Componen la municipalidad, y no tengan justa
y legitima Causa, q.ᵉ deben manifestar y proponer
al Ayuntam.ᵗᵒ asistan diariam.ᵗᵉ desde la nueve de la
mañana hasta las doce: Desde las dos de la tarde, hasta

las Cinco; desde las seis vna noche hasta
las diez, sin perjuicio q.e el Capitular que
le corresponda su turno lo cobrare desde las
seis vna mañana hasta las diez de la noche
vajo la multa de dies ducados se exhiba exacta-
on al Cav.o Capitular q.e faltare alo prve-
nido en este Decreto, esto a por la primera vez,
y doblados las siguientes imponer las demas para
alos q.e reincidieren. Asilo acordaron y firma
ron sus Mercedes doy fe-

Ante mi

Barrera Aguirre Enriquez

Rosa Reyes Prieto Juan Garcia

Antonio

Pedro Sanchez
Ordoyos

S.r Vls de la Municipalidad.

José Barrasa, vecino de esta Ciudad, y uno de
los Alguaciles Mayores de su Juzgado, á V. SS. en
la forma debida expone = Ha sido llamado con
instancias, por repetidas veces, para servir dicho e
pleo, en las diferentes temporadas que hemos tenido
muchos y urgentes negocios; viendose en su conseqüen
cia precisado á separarse del oficio con que procurab
el indispensable mantenimiento de sus obligaciones; por
cuya causa repugnó este destino quando se le enco
gó ultimam.te el S.r Ramon Muñiz, durante su regen
cia; quien despues de no admitir las justas repli
y fundadas excepciones del Suplicante, le prometió se
le indemnizaria con algunas gratificaciones ò sala
rio para que pudiera mantenerse: pero hasta aho
ra no ha llegado el caso de realizarse oferta alg
na con notorio perjuicio del exponente, haviendosel
obligado á despedir sus parroquianas, y separarse del
oficio q.e formaba todos sus haveres y riquezas; sin
que haya percivido mas derechos ni utilidades

que alguna carta gratificacion. Sin embargo
continuado y continua sus buenos servicios en
Municipalidad nueram.te creada, esperando co
dencia q.e l. SS., con cuyo beneplacito subsiste
Alguacil Mayor, no podrian menos de remune
le su fatiga con los emolumentos, gratificacion
lario proporcionado á las circunstancias, quan
no á la pureza, eficacia, prontitud y energía
servicio; del que escusa referir un por menor,
se no ser prolijo, y por ser bochornoso á su mo
tia; contentandose con insinuar q.e á mas de
trabajo, ha sufrido todas las cargas vecinal
propias de su clase y Situacion: por merito de l
A V. SS. reverente Suplica se dignen asignarle el
rio, y librarle la gratificacion q.e estimaren co
tente segun el merito, modo y tiempo de su serv
regulado todo por el arbitrio discreto y prudencial
V. SS. Asi lo espera de la ilustrado bondad y
ria rectitud de VSS. Cuya vida prospere N
ms a.s Ciudad B.s 30. de Enero de 1810.

Josef Saxaras

Ciud.d Mal.s 3o. de Henr.o de 1810.=

Decreto Comuniquese por el presente S.r W
364

antecedentes en que se funda la antecion Cop
sicion y viendo nouedad en los demas Capitulos que
Comprende, deue dezir Juezes por Vna vez
y por via de Ratificacion Dorcientos p.os fol
los Capitulos que Copreen No prueue no se
nen pendido en; Entendiendose en mu
Decretos para con el otro Alg.l mayor Juezes
Pedro Nauarro Toral pormedian las propias Cir
cunstancias: Assi lo mandaron y firmaron los
Sres. de esta Municipalidad que se allaron
presentes, de que doy fee =

Borrado Dorado Vara Simon

Bracho

Antonio

Pedro Sancho
de Mayor

El Exmo. Ayuntam.to ha
-rà saber à los S.res del mismo
q.e tengo entendido, q.e alguno
repugna, ò se niega à la asis
-tencia diaria de turno p.a
autorizar con su presn.a y firma
lo q.e en la municipalidad
ocurra en mi ausencia, p.r
la continua ocupacion en asun
-tos del R.l Servicio, contra
lo determinado p.r mi con
arreglo à las prevenciones circuns
-tanciar, y aunq.e no espero
q.e los Señores desprecien este
recuerdo, tendrán entendido
S. S. q.e el Individuo q.e no se
prestare à este Servicio, esperi-
-mentarà las demostracion.s
correspond.tes à su falta. Cad.z
R.l 22. de Feb.o de 1810.

Antonio de Porras

367

Diligencia. En Cun.do R.l a 22 de feb.o de dho
año, Yo el Esno hice notorio el
orn.te auto a los Sres D. Manl Bric-
ba, D. Angel Enrriq.z de Sala-
manca, D. Franco Xavier
Barrientos, D. Franco Garcia
Calero, D. Migl Reño, D.
Vicente Trujillo, D. Antonio
Puro, D. Felix Mexia, D.
Josef Mª Aguirre, D. Manl
Garcia Roura, y D. Pedro Ybar
ng Capitulares de Ayuntamto
a dcho Personage y acordi[illegible]
ung Certifico = Moyal

+

B. S. M. C. p.r Expreso de el Corr.te mer de
marzo, dirijido al S.r Grāl. Gobern.or de esta
Prov.a de la mancha, le dize entre otras co-
-sas lo q.e sigue. „El Sureso de Ciu.d R.l prueba la
„necesidad de tener las Autoridades de Prov.a mas
„cercanas al punto de ser protejidas con mas eficacia:
„V. Ex.a les dará la orden de trasladarse à Alma-
„gro.“ Lo q.e p.r mi p.te como sabedor de Sñ. R.l resolu.n
p.r el S.r Gol. lo participo à V.SS. anticipadam.te como
Correo.or de esta Ciu.d p.a q.e esta lo tenga entendido,
y medite si p.r la mma deven practicarse alg.s
diligc.s sin embargo de q.e entiendo q.e el Decreto de S.M.
es interino, y en fabor de las circunst.s y ultimos acae
-cim.tos pero como este objeto ha sido ya en otros tpos
motivo de controversia con la Ciu.d de Almagro, exi-
-ge alg.a reflexion, p.a precaber aquella en lo futuro.
Dios gue. à V.SS. m.s a.s Manzanares 12. de
marzo de 1810.

Antonio de Porras

la Municipalidad de Ciu.d Real.

371



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO. QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En el mes de Marzo de mil ochocientos y Diez: Los Sres. Alcalde de Correo. Individuos de la Municipalidad juntos en las Casas Consistoriales p.a q.e fueron Citados, habiendo Visto el oficio q.e antecede del Sr. Corregidor. empezó por leer la misma que dirije desde Guanajuato Con fecha del dia de ayer, Conferenciado los Concurrentes: Acordaron que se tengan presente el Parrafo que Contiene Relativo à que S. Su. ha venido en q.e se traslade à la Ciud de Almaraz las Autoridades de Prov.a por el Riesgo de Invasion en estos y necesidad de que esten proveidas con mas eficacia; p.a los q.e deben estar mas Cercanos; para que Cesando las Causas de esta Real Resolucion se pueda hacer la devida Representacion p.a que permanezca dicha Ciud en la posesion de tener en ella las Autoridades que por alguna Razon residentes por S. Su. se trasladen à Almaraz. Lo firmaron los Sres. de que doy fee=

Ramirez Hidalgo Soriano Josef Ma de Aguirre

Angel Enriquez de Salamanca

Manl Lopz Pricha

Antonio Frexi

Pedro Sanchez de Vargas



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Quince Dias del Mes de Marzo de mil ochocientos y Diez años: El S.r Lic.do D.n Pedro Ybañez Abog.do de los Reales Consejos Regidor y Oficio de Corregidor de ella por Ausencia del S.r Propietario Dijo= Que se Cite à el Ayuntam.to p.a las nueve de la mañana de este dia, y estando en su Sala todos los S.res Sus Individuos, se les haga Saber q.e desde este dia, cada uno ocupe el lugar q.e Segun la nominacion le Corresponda: Que cumplan lo q.e està mandado por el S.r Corregidor en su Oficio de Veinte y dos de Fb.o inmediato, q.e les fue intimado: Que observen en todo acto Ceremonia, y ninguno se separe de la Sala Consistorial hasta q.e el que Preside, y se trate fuere fenecido concluido y finiquitado; todo ba jo la multa de Veinte ducados aplicados à los Actuales gastos; Que sabiendo y debiendo Saber tienen todos la Autoridad de explicar Sus Conceptos y Dictamenes con libertad, asi como de con la misma Botar, y q.e à ninguno sea privado de ella, se deberàn todos atemperar à hacerlo

Regidor Prudente, D. Juan Rico Hidalgo, D. Geronimo
Soriano, D. Josef Esquivel, D. Angel Ruiz de Salaz.
manca, Regidor, D. Manl. Sanz. Roura Alg. mayor
con Voto, D. Miguel Rico, D. Franco Garcia Calo,
D. Vicente Trujillo Diputados del Comun, D. Felix
Arana de la Cerda Pror. Sindico Genl, y D. Antno.
Buzo Pror. Personero, y haviendo ocupado cada uno
de dhos Srs. su respectivo lugar en el Ayuntamiento,
Yo el Esno. hice notorio el auto precedente a los
mismos Srs. Capitulares en dha Persona, y en dho auto
en q. quedaron enterados doy fee=

Pedro Sanchez
de Moya

Con lo que acabo se dio principio a este oficio en
Correo. a dhos Srs. Regidores en la dha. Casa de
Ayuntamiento de esta Municipalidad, q. los acreedores
a el percibo del Dinero y Alaba q. dieron para
el Parq. de Artilleria, reclaman hoy dia, y q.
los Comisionados para el Obro del Canal de
Reparticion, al efecto manifiestan, q. muchos hue
os enteramente se niegan, y otros esclaman sobre

Regidor Prudente, D. Juan Rico Hidalgo, D. Geronimo
Soriano, D. Josef Esquivel, D. Angel Ruiz de Salaz.
manca, Regidor, D. Manl. Sanz. Roura Alg. mayor
con Voto, D. Miguel Rico, D. Franco Garcia Calo,
D. Vicente Trujillo Diputados del Comun, D. Felix
Arana de la Cerda Pror. Sindico Genl, y D. Antno.
Buzo Pror. Personero, y haviendo ocupado cada uno
de dhos Srs. su respectivo lugar en el Ayuntamiento,
Yo el Esno. hice notorio el auto precedente a los
mismos Srs. Capitulares en dha Persona, y en dho auto
en q. quedaron enterados doy fee=

Pedro Sanchez
de Moya

Con lo que acabo se dio principio a este oficio en
Correo. a dhos Srs. Regidores en la dha. Casa de
Ayuntamiento de esta Municipalidad, q. los acreedores
a el percibo del Dinero y Alaba q. dieron para
el Parq. de Artilleria, reclaman hoy dia, y q.
los Comisionados para el Obro del Canal de
Reparticion, al efecto manifiestan, q. muchos hue
os enteramente se niegan, y otros esclaman sobre



SELLO QVARTO, QVAREN
A MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

la Cantidad q. Eg ha Cavido, Diciendo unos q
no tienen mulas ni Bueyes; otros q. no tienen
q. Eclg ha Señalado; otros q. la Partida es e
sibas; y otros q. tienen q. perdir Seguir Oficio o
Coxros. a Cantidades q. se deven Reparir ael
Dario, y q. en el interin no puedan entregar, à
vista Volberan los Srias lo q. mejor entienden pa
q. se Verifique la Exaccion, la Reforma, ó
entendido vna Operacion y su aprobacion, y
rados los Srias acordaron: Que se lleve adelante l
Exaccion del Reparto con todo rigor y sin escus
q. no tener Conexion con otra Cosa alguna, qu
do a Cargo del Sr. Presidente el moderar, o
ber de la Partida ai aquel q. por equivoca
Concepto de posibilidad sele haia Reparti
Cantidad q= Hizo igualmente presente que
las Repartidas para los gastos Ordinarios y
extraordinarios q. han ocurrido y estan

382

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

ocurriendo, se Notan varias Cantidades, las mas
de Pudientes, q se llegan Clamores de q no
pagan estos, y si los medianos, y Pobres; Que ha para
do Distintos oficios politicos para el logro de pago
sin contrapeso, y q ni aun se le ha Contestado; Que
los Fieles pueden de Guay al Sr. Intendte y
en la Municipalidad, por de necesidad Clamar
su pago Diario; Que no viene con q verificar
lo, as q en su Vrd. acuerden su Sria lo Comte.
a q se Cesen los Clamores, y las agitaciones al Sr.
Presidente, y en su Contestacion. su Sria Dixo: Que
se verifique el Cobro en los mismos terminos q queda pro
puesto anteriorm.te = Hizo tambien manifestacion
q los Panaderos de Pan blanco subminis-
trado a las Tropas francesas se hallan sin Cruda
Cant.d de Pan de Candeal, y reclaman su pago; Que
de este pais oficio a la Junta de Subsistencias, quien
solo acaso tomara Vsura Pan, las mismas q. im-
ponen en el Subministro diario de la Campo

y Sobrelo Demas no le han complicado q.
le Resuelba como le hà de allanar el paso de
esta legitima Duda, y enterados los Sres. dijeron = Que
lo Sitio pide el Sr. Presidente en la razon alega
Junta de Subsistencia = Que esta mañana en
este Dia le hà Requerido el Sr. Presidente
de parte del Sr. Comandante para q. sin
perder momento embiase una Quadrilla de
albañiles al Quartel q. ocupa con la Tropa,
q. la embio para concluir q. al Cubrir la Ma.
corrigiran su paso, y no tiene con q. concluirlo,
q. por lo tanto Resuelban los Sres. lo q. exige
el Caso: con lo Dho. Dijeron: Que se Repita
te al Sr. Intend.te haciendo manifestacion
de Concepto en q. se hallaba la Municipalidad
en q. en favor del Quartel heran de Cuenta
de la R.l Hacienda, segun manifesto la Comi.
sion de propiedades, aquien q. lo mismo se
cumpla en Cuanto de los comunes, y Propios q.
la Municipalidad para q. lo parare qual
mejor convenga a su S.a y q. case S.a no se

Obcurrie lo mucho q.e la Cu.d ha dessido, y ffee
ofrie, Solicitando q.e en Comienco. tenga la Vonda
de franquear ala Cu.d la Cant.a despida, si ee
cuado Nferido para su Despoder, y quando no ci in-
xin biene el Corrco.a la q.e tenga aviso, para la
Continuac.a desta obra Nferida del Quartel de
las Faonas q.e ocupala Tropa. Asi lo acordaron
y firmaron, En Xian en q.e doy fe=

M.

Ybañez Hidalgo Soriano Aguirre Enriquez

Arellano Reino Merria

Rouna

Buno

Antonio

Pedro Sanchez

escriuano

Con motivo de los dias de nuestro Augusto Soberano Dn Josef Napoleon 1.º el Lunes 19. del corriente, es indispensable, que aquel dia se vista la Casa Municipalidad de gala, se Repiquen las campanas en las Parroquias, y por la noche se ilumine el Pueblo.

Lo comunico á VSS. para q tomen las disposiciones necesarias, á fin de q nada falte en la celebridad de aquel dia.

Dios gue á VSS m.s a.s: Ciudad Real y Marzo 16 de 1810.

Fl. Florentino de Saravia y Rosa

SS. Corregidor, y Municipalidad de Ciudad Real.

Copiã

1

El Comandante dela Plaza, estrecha en terminos que es preciso pagarle en este dia: El S.r Yntendente asi ordena se lo diga à V.J. asegurandole à nombre delos dos. que será V.J. reintegrado en el termino de ocho dias, que es el que se necesita para hacer un Reparto entre el Vecindario y Exigir la Cantidad demandada por dho Comand.te y acuyo tiempo no puede esperar aquel mi debe segun las ordenes del S.r Jeneral Gobernador

391

de la Prov.ª, en cuyo cum-
plimiento en obsequio de
V.S. y de la Jurt.ª se ha
decretado por ultimo lo que
queda manifestado, en la
confianza de que V.S. ha-
rà este apronto por tan
corto tiempo, y sin dar lu-
gar aque todos sufranos
un Quebranto por su falta.
Dios gue a V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 1.o de Marzo de
1810. Ant.o de Porras. Sr.
Dn Josef Medrano.

>92

Consiguiente al Oficio de
V.S. de primero del corriente
en el que me prevenia por
si, y a nombre del S.r Yntendente entregase al S.r Comandante de Armas en esta
Ciudad la cantidad de seis
mil r.s importe del Caballo
y Maleta que con violencia
le substrajo la Partida
de D.n Bentura, di las may
oportunas disposiciones para
entregarlos en el dia que
se verifico, por que sin du-
da al S.r Comandante

le fue urgente acudir
personalmente à mi Casa
por ellos, y no fue con mas
celeridad cumplido por no
encontrarme con mas de
tres mil r.s en moneda
metàlica; pero al fin cum-
plì dentro del mismo dia
conformandome enteramen-
te con la manifestacion
que V.S. me hizo en dho
su Oficio; y como le cons-
tante à todos los grandes
motivos que en mi se
concretan para estar
apurado de dinero y aten-
der à los indispensables

gastos de Labores y Ganaderias; he de merezer al favor de V.S. y à la intervencion del S.r Intendente el que den las disposiciones mas prontas y oportunas al Vntegro ofrecido cumplido como estan los ocho dias que V.S. indicò en el citado pedimento.

Dios gûe a V.S. m.s añ.s

Ciudad Real 10. de Marzo de 1810.

Josef Moreno Peralta

Regidor D.n Ant.o Porras.

4

Sr
S. Dn Pedro Ybañez:

el papel que incluyo à V.
adjunto su ſha 1o, del Cor-
riente, y habla con el Sr.
Corregidor Dn. Antonio Porras
que permanece ausente, que
es contestacion al que me di-
rigiò con ſha 1.o del mismo,
y de que acompaño Copia; me
precisa se entienda ya con
V. y acaso con el Yl.e Ayun-
tamiento si se encuentra
con facultades para ello;
pues ademas de las Urgen-
cias que tengo manifesta-
das ocurre q.e en el dia an-

399

tes de hoyer se pasò apre-
mio para que aprontase
el Resto del Repartimiento de
Mulas, y no quiero caer en
falta ni que se me culpe de
moroso en qualquiera Re-
partim.to que estè Executa-
do ò se Execute de nuebo
y pirbase V. mandar que e
el entre tanto se me Reinteg
de la cantidad que tengo d
Rembolsada por las provi-
dencias del S.r Corregidor
y acuerdo del S.r Yntend
dente à favor del Coma
dante de las Armas, n
se me molente ni g

400

dice por moroso.

Dios gue a V. m. a.

Ciudad Real 15 de Marzo

de 1810.

Josef Medrano

Peralta

D. Pedro Ybañez.

401



Quatrocientos Maravedis.

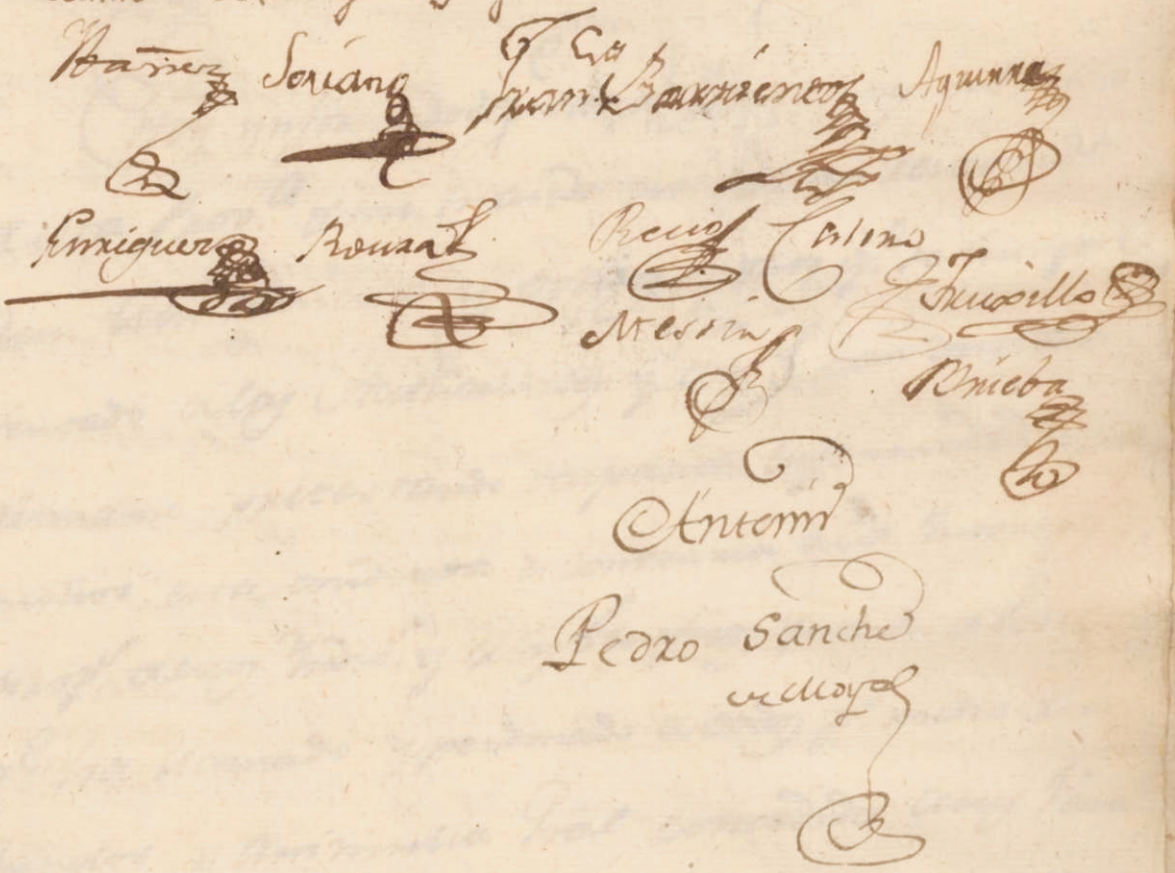
SELLO QVARTO, QVATRO-CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Ciu.d de Cúd. R.l a 10 de Diez.e y Seis.e de mil ochocientos y Diez: Estando en las Salas Capitulares los S.res D.n Pedro Ybañez Regidor oficio de Corrig.r Presidente, D. Geronimo Soriano, D. Fran.co Xavier Barrientos, D. Josef Macaria Aguirre, D. Angel Enrriq.z de Salamanca Regidores, D. Manl. Garcia Roura Alg.l m.r con voto, D. Vicente Trujillo, D. Fran.co Garcia Calero, D. Migl. Rubio Diputados, y D. Felix Mexia de la Cerda Proc.r Sindico Gen.l por el S.r Presidente se hizo presente el precedente oficio del S.r Intend.te de Diez y Seis del Corriente terminante a la Celebridad del Dia de hoy en el Corr.te con el motivo de los de mño. Augusto Soberano y de mg.d la Esposa entrada la Ciu.d dijo: Que se Cumpla y obedezca en un todo en la parte q.e permitan las Circunstancias, pase lo respectivo a la Sala, Que se publique, y ofic.e acuse recibo al S.r Vicario Ecco. con insercion de aquel para el respig.o de Campana. Y en mismo tiempo se hizo el oficio de D. Josef Medrano Individuo, del g.l Regimo de Correos, y q.e tenia entendido de Contratacion, todo

403

en razon de seis mil r.s q.e aprouio al s.or
Comandante y q.e sele ofreciesen en el termino
de ocho dias por dho s.a Cauildo con acuerdo del
s.a Intend.te haciendo Repartimiento al Vecind.o
que le Vista acordo: le Cometa al dho s.a haci-
endole Cargo delas Luminarias q.e le asistan
q.e aquel Cauildo no le haian Verificado
y delas q.e le cuesta su Sustentacion, ya del
Pesindario q.e le hallaria pertenecido si cum-
pliese el primer asiento de la Municipalidad
con q.e le halla agraciado, asi como de la nece-
sidad de Cobrarse los Reparos executados s.
y con Conocimiento de los muchos Creditos que
afligen ya Carencias de Mñ, fondos y
arbitrios q.e pagarlos, igualmente q.e los que
ocurran diariamente, acordaron q.e el s.a Intend.te
llame las Cuentas y Creditos al fondo del
Ponto y procure cobrar con equidad y aproporcio-
lo necesario para hir saliendo delas apuras diarias
alo menos. Con lo que se Concluio este

Ayuntamiento q. firmaron los Srs. Xiar con cert. de
mand. Brieva Diputado del Comun q. cambian
asiento a cert. q. doy fee



Antonio
Pedro Sanchez
vellosillo

Estoy ynformado q.e varios Havitantes de Puebla
de esta Prov.a de mi mando no se han retirado
aun de su domicilio y ogares y otros q.e se hanjore
sentado delas Authoridades y Tun.s han vuelto a
retirarse, pretestando ocupacion enfermedad otros
motivos: esta conducta es contraria alos Ynteresses
propios, delos Vezinos y delas Benefícas y ynoçn. de S.M.C.
q.e ha llamado y perdonado a todos p.r medio de su
Yndultos y Amnistia Real concedida a favor de
llos. Es ultimam.te perjudicial a estos y los Pue
blos Indianos p.r que sabiendo una parte de ellos
no las Cargas personales pueden ser bien distri
buidas, ni las Tun.s pueden cumplir exactam.te con
las ordenes q.e se les comunican y especialm.te aquellas
q.e terminan a el buen orden, seguridad y tran-
quilidad pp.ca como son las a presente p.a la jor
macion de Guard.s Nacionales y mandado crear p.r
real Decreto de S.M. de seis de octubre proxo

C
Hoy yn formado dq varios Havitantes de Puebla
de esta Prov.a de mi mando no se han retirado
aun de sus domicilios y ogares y otros q.e se hallan fue
ra estando dhas Authoridades y Tun.s han vuelto á
sus retirados pretestando ocupacion enfermedad otros
motivos: esta conducta es contraria alos Juramentos
prop.s de estos Vndiv.s y alas Benefficas y promes. de S.M.C.
q.e ha llamados y perdonado a todos p.r medio de su
Yndultos y Amnistia Gral concedida a my Vasa
llos. Yes ultimam.te perjudicial a estos y los Pue
blos mismos p.r que sabiendo una parte de sus ve
cinos las Cargas personales pueden dex de bien distri
buirlas, ni las Tun.s pueden cumplir exactam.te con
las ordenes q.e se les comunican y especialm.te aquellas
q.e tienen por objeto el buen orden, seguridad y tran
quilidad pp.ca como son las q.e prescribe p.a la for
macion de Guard.s Nacionales y mandados crear p.r
real Decreto de S.M. de seis de Noviembre proxmo

en cuya circunst.ª y no siendo conven.te la to-
lerancia y disimulo p.r mas tiempo p.a con la
clase de Personas especificadas, arriba, cuyo
derecho puede formar opinion entre los devile-
ynca[illegible] y mas ynstruidos en perjuicio del
yncaico y mas nacional, yo convido a todos los Amer-
icg.s p.r en alg.a de las maneras y motivos expli-
dos a que en el precito term.l de ocho dias se
an reconcentrados con sus respectivas familias
a las Casas y morada de los Pueblos a que res-
pectivos domicilios: Y prevengo a las Just.s me
den Cuenta de ello y q.e parado este term.l
Just.a permita la residencia en sus Pueblos a los q.e
fueren europeos y no tengan vecindad ant.a
en aquellos: Yo espero que todos convencidos
de la Just.a necesidad y utilidad del presente
Decreto, lo cumplan y obedezcan puntualm.te
pero si desgraciadam.te y contra mi espe-
ranza, intentare alguno rebelde o malcon-
tento tratado con todo el Rigor q.e exije la
Just.a y sus bienes serán confiscados a bene-
ficio de la Nacion. Las Just.s de la capital
y Cabeza de Partido serán encargadas de
hacer publicar la presente orden p.a su

Cumplim.to en los distritos de su Comprehension.
Mandan. Dios y Vsia. de Nuevo Reyno de Granada
entos y diez = Por el General Governador de la
Mancha.

Dádivagrar

A la Justicia, y Municipalidad de Ciudad Real

Por expreso a Sus del Corriente mes recivimos de
la Ciudad de Malaga, Se sirve S.M.C. comunicarme entre
otras cosas el real Decreto Sig.te

S.C. tiene conocim.to de los Pr.os Decretos de Sit. del Ins
perador y S.M.C. q.e ordenan la formacion de Guard.s nacionales, cuya medida y disposicion ando puesta en ejecucion con buen exito en los quatro Provincias de Andalucia, en donde no hay Pueblo q.e no tenga uno ods Batallones organizados, y algunas Compañias Francas y p.a perseguir á los Vagantes, peleando con ellos todos los dias, y procurando el arresto de los Malhechores y Robbadores de los derechos. V.E.a debe tener el mismo resultado en la Mancha, p.r era Prov.a estan guarnecida como las otras de la tranquilidad pp.ca y de la conservacion con propiedades tiempo finalm.te que los Españoles, hagan algo.a cosa p.r si mismos, y V.E.a debe ynflamar su imaginacion y sus espiritus p.a q.e obren con energia, pidiendo a segun V.E.a q.e las Provincias de Cordova, Jaen, Granada, y Sevilla han levantado ya Tropas p.a preservarse de toda ynvasion enemiga y oprimir del buen orden.

CIH

Dame buena Señor General x todo quanto pue
da ocurrir sobre ese objeto, obrara V.E.a y sin.
confirmara todas las Personas q.e haya puesto en
Plaza y sean dignas p.a su serv.o

Lo q.e participo a V.S. p.a q.e y.r mediacion.te
y sin esperar a los exemplares q.e se estan ymp
primiendo y se circularan resp.o hagan de forme
en esa V.a la Guard.a Civica o Nacional q.e se pre
viene en el citado real Decreto, q.e debe compone
se de las Personas mas distinguidas, y de aquellas
otras q.e se consideren utiles y de la mayor confi
anza al Publico hasta un num.o proporcionado
a ese Vecind.o proponiendome V.S. p.a los Plazas
de oficiales dos Personas a lo menos p.a cada una
guardando en todo lo demas las reglas manda
das p.r S.M. en su real Decreto de seis de Febrero
ultimo publicado en la Gazeta del dia y inserto
al mismo p.o con las quatro Provincias de esta
Inteia y principalm.te sus Capitales en quanto
las a los Partidos de esa Prov.a de la Mancha
sean subceptibles de aquellas mismas disposicio
nes, dandome aviso del recivo de esta y anticipa
po del resultado de sus operaciones y delig.s en

412

ve objeto x la mayor ynporª y.ª el bien General y particulares x los Pueblos de esta Provª

Dios gue a VSS. mª aº. Manzanª y 17e

Manzl a 1810

Zaduaguan

Hª. Justicia, y Municipalidad de Ciudad Real

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Ciudad de Ciu.d Real a los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos y Diez; Estando en las Casas Consistoriales para la Correspond.te Sesion los S.res Capitulares q.e firmaràn, por el S.or Presidente se hicieron presentes las Dos ordenes que con fecha Diez y seis y diez y siete del Corriente se han comunicado a los S.res de la Municipalidad relativas la primera à manifestar tiene entendido el Com.te Gen.l de esta Provincia, que varios aduanes de los Pueblos de esta, no se han retirado à sus Casas y Domicilios, y otros q.e lo han echo, se han vuelto à retirar, presentando ocupacion, enfermedad, ò otro motibo, con otra Causa q.e la misma aparente, y q.e lo qual sucede à los q.e aquellos en el termino de ocho dias se retiraran con sus familias à sus Casas y Domicilios, en inteligencia de lo Contrario serán tratados con todo rigor y sus Bienes confiscados a favor de la Nacion; y la segunda q.e se establezca la Guardia Cibica

segun y en los terminos q. en la propia se
manifiesta. Y enterados hs. S. Dixeron: Que la
primera se publique y Circule a los Pueblos del
Partido por Verdad; Y que la segunda se tenga
presente, y en los Dias siguientes se trate, tomando
Conocimiento cabal y puntual del Vecindario
su Clase, é inversion de brazos para con el acor
dar lo mas conforme, segun lo Exigido. Assi lo acor
daron y firmaron hs. S. Dias de que Doy fee=

Ybarra Hidalgo Navarro Aguirre Rosado

Prieto Trujillo Prieto

Burón

Antom

Pedro Sanchez
Secretario

En la Aud.a de Aud.a R.l a los Veinte y Un
dias del mes de Marzo de mil ochocientos
y diez, estando en la Sala Consistorial q. ocupan los
Sres. Presidente y Capitulares q. firmaran provi
sa Correspondiente Citor, se bolvio a la

proceda Sup.co Orn, llamando los Padrones para
proceder con Conocimiento, y hallando q.e eran son an
siguos q.e por lo tanto a ha experimentado cierta opera.on
en alojamientos unos haver finado, y otros mudado de
Domicilio, y hallando q.e sin estar puntual no se puede
proceder con Conocimiento ala nominacion delos que
puedan imbertirse en la Guardia Civica; acordaron:
Que sin perder momento se proceda ala formacion
de un Padron exacto anotando por guarismos partes
los nombres, edades, y Exercicio q.e cada uno se imbierta,
para lo qual comisionan sus Sr.as al Sr. D. Josef de
Aguirre, aquien acompañe D. Mariano Garz.a Balbe
de, D.n Josef Garcia Calero y un Alguacil Ordinario
con el Correspond.te Encargo: y sho dee Cuenta para en
Seguida proceder alo q.e exige el Orn. q.e anteced.e Con lo
q.e se Concluio con Agnuram.to q.e firmaron sus Sr.as de que
doy Fe=

Aguirre Romero Fuentes

Barrera Soriano

Calero

Bustillo Arteaga

Pedro Sanchez

4117 En los Cin.d se Cin.d Real en dos de Abril de mil ochocientos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

[illegible] Haviendose condusado el Ayuntam.to y Municipalidad de esta Ciudad de V.S. y Gente de la Real Hacienda con Inclusion de todos los Casones de dhas Casas y demas Papeles de la misma Municipalidad, ó Ayuntam.to de dhos y los Correspondientes al oficio de Pedro Sanz de N.S. el numero y que por Superior Providencia sirve el Citado Ayuntam.to en el que prevenido hallaron el todo de los Papeles por la falta y ausencia de los Citados, y en su vista la de que no es facil depurar y saber alguno: acordaron que por de pronto se coloquen todos en el Archivo, Casas bien Usadas, poniendo Cortinas los Citados Casones, la Puerta del Juzgado Inclusion, Llave y Cerradura, que dando Cumplidos de todas varias Corporaciones por Armas de los Citados Archivo y Juzgado Inclusion Que Consta de Lugo que asi lo firmaron hoy SS. de que doy fee=

Ibarra Hidalgo y Barrionuevo Renart Fuentes

Ante mi

Pedro Sanchez

En la Ciudad de Ciudad Real a los quatro dias

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En el mes de Abril de mil ochocientos y Diez: Estando en la Sala Capitular de los Srs. q.e hubieron precedido Cita de orn. del S. Regente de la R.l Jurisdicion se hizo presente por este la indigencia en q.e se hallaban para ocurrir al pago de los muchos q.e se hallaban empleados, y cuias ganancias heran indispensables, manifestando q.e con respecto a no ser tan continuos los trabajos del Ayuntamiento podian los Salarios de los Depositarios moderarse, y arreglarse los de los Alguaciles mayores con atencion a q.e las Circunstancias de estos han acrecentado en tanto grado quanto q.e tienen que Cargar con las Diligencias correspondientes a los ordinarios despedida por los Srs. y en Junta Causa q.e para ello hubiesen, en q.e entrados acordaron que el sueldo de Diez y seis r.s q.e gozaban por las Circunstancias especiales q.e quedo reducido a diez: Y cinco el Sr. Tor.l Fernandez Nuñez: A ocho cada uno de los dos Alguaciles

mayor D. Josef Barrera y D. Pedro Nolasco Fo
xal, sin perjuicio en q.e en su tiempo les q.e graviq.
qual les esta ofrecido; que quede el Portero con otros
cinco, y con quatro en hom.s q.e le buelque para las
Diligen.s nezesarias del Ayuntamiento, y q.e le encar
que el S.r Pres.te haciendo saver a los q.e han sido
Acq.s ord.s como Devino quedando a Cargo de Sho
S.r la execucion, y quanto a el efecto nezesite; Que que
de el Alcalde de las R.s Carzes con la ayuda de
Corta de los dos, y m.o que Sirve la igual q.e le Sub.
ministrada a el de la Hermandad, con Respecto ag.
pertenece el de este fondo, y q.e se Contribuia con
quatro r.s para la mantenen.a en el R.l Hosp.l de Expe.
dez, no Cobrando mas ni otra q.a Carzelage mas
de quatro r.s; en q.e se incluien los gastos: se hizo tam
bien presente la aficion en q.e en Continuo se
encuentra el S.r Presidente con las Amg.s de
Leche de los Niños Expositos para Carencia
de medicos, fondos y arr.s: Y en Consecuen.a de lo
ser un punto exq.to tanto se interesa la humani
dad, el Estado y la Religion, acordaron que
q.l ley se Sirva a toda Costa, y q.e los Dias

ficia Lepida Limona para facilitar la Sabi-
-tencia por un Individuo del Ayuntamiento
y un Cavall.o Ecco, oficiando al efecto al S.r Vicario
y guardando turno para q.e no falte in Socorro cad
interyance. Asi lo probeyeron y firmaron los S.res
q.e doy fee=

Ante mi
Ybañez Hidalgo Sorcano Aguirre Enriquez
Trujillo Blanco Prueba
Pedro Sancho
Mayoral

En la Civ.d de Cád.z Mal en Cinco de Abril de mil
Dec.s: hauiendo en las Salas Consistoriales de V.S. que
se hallaron presidida Cuia por el S.r Prov.or Asistente de
la Mal Ciudad se hizo manifestacion a cad S. del
orden que se le Comunico con sta mañana por el S.r D.n
Ant.o de Pavon Corr.or en propiedad de esta Civ.d y
disposicion del Exmo S.r Mal. Gov.or de la Prov.a en que
acompaña un exemplar del ord.n dirigido p.a la forma-
cion de Padrones Vecinales, Cigualm.te q.e dice
acuerdo el Acto, poniendo en consideracion del Ex-
presado S.r Corr.or citado hacendo el Padron

421

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

que sabe sin precisa, é indispensable p.ª el Concierto
de Clases, Edades, Situación de Vez.ª y fallecim.to de
muchos de los Comprendidos en el que se Encuentra
de amigos; y Cumplidos hijos S.r Alcaldes: se Con-
cluye la Operación para que pueda el Nal proceder
sin Verificada: Circulando el qual se previene en
el mismo acto remitirse por el S.r Presid.te Dil-
ofícios del dia de ayer y Juntas se subrogue
en que haciendo denominación de los Contribu-
ción con que mira la Ciud. Cupone la necesidad
en que se Encuentra de que por depronto y con
Calidad de Reintegro se le socorra con diez reales
Vacunas, y Cuias menores p.ª el humil-
del dia de mañana, y que el S.r Presid.te remit.
Ayuntam.to por depronto p.ª el subsistencia que
Juntas ha dispuesto y Cupedida orden p.ª q.
de las Comisiones Reales se sirva pertenencia se
trayga las necesarias á socorrer la necesidad
Cumplidos hijos S.r Alcaldes dando gracias á S.r Pre-
Presid.te Acordaron que por tanto se Cumpla
Reales Ordenanzas que de la Materia Rigen

422

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

se allan pendientes sin aprontar: Que se repartan si algunas saluaren entre los pudientes segun la misma suma en ese dicho previene; Que se reparan las vacunas entre los mismos y las Aldeas, Comarcandose á la suma en esa disposición, y que se proueas el Remedio que dice como medio para que no se haga tan terrible esa Contribución despues de las Calamidades de que se halla penetrada su Consideración: Ordena también que para ocurrir á las presentes y diarias havia dispuesto se vendiese una Salina q.e hace vn año poco menos que esta en esa Ciud. pendiente sin haverse podido alguno Rematar, y el Terreno es vn Campo infertile, q.e este al efecto havia mandado quemarse, que despues se havia tasado por Peritos. en dos mil. r. y no havia quien diese mas que Seis mil: Encargando ahora que el S.r Presidente lleve á efecto la venta de las Salinas y Terreno del Campo poniendo en su Imporre en el depositario Dn Manuel Garcia Rolina:

423

Ya Concluyó en Cavildo que firmaron todos
menos que Lo Sr. Dn Jose
Ybañez Hidalgo Soriano
Mollet Bernat
Pecci Calero Pinzillo
Buro
Antecm
Pedro Sanchez
Mayor

tt

A Vxd. se R.l Cedula de Dueño de Septiem.e de el
año proximo pasado, y Oñ. de Sr. Yntendente, se
hace Saber a todos los Regidores, Jurados, Abogados, Escrs. y
a qualesquiera otros q.e hayan adquirido y obtengan oficio por
R.l nombramiento, se prevenga immediatamente sus titulos
a dhos Srs. Yntendentes para q.e los abilite en el mismo acto a
Continuar interinamente en el exercicio de sus funciones
para q.e remitiendolos con su informe a el Minist.o de
Hac.a para Revalidarlos y expedir los Correspond.tes
a los q.e nuevam.te solicitaren esta gracia y la merezca
su inteligen.a de q.e a los treinta dias despues de esta
publicacion quedan suspensos del Exercicio de sus funciones
todos los Regidores y q.e no hubieren obtenido nueva
avilitacion y se declaran por nulos y de ningun valor
todos los actos q.e dimanaren de el q.e no la hubieren obtenido
Y para q.e llegue a noticia de todos y no alegue ignorancia se
manda publicar y fijar el presente en Cad.z a dos de Enero
de 1810.

Republicò en Dho Dia

425

De orden del S.r G.l Gov.or de la
mancha, dirijo à V. S. los exem-
plares ofrecidos en su anterior or-
-den p.a la formac.n de Guard.s Na-
-cionales, de cuyo recivo espero avisa.
Dios g.e à V. S. m.s a.s Almac-
-gro 8 de Ab.l de 1810.

Antonio de Porras

S.or Alc.de Reg.or y municipalidad de Ciud.d Real.

427

REAL ORDEN.

V. E., Señor General, tiene conocimiento de los Reales Decretos de S. M. el Emperador, y S. M. C., que ordenan la formacion de Guardias Nacionales, cuya medida y disposicion ha sido puesta en execucion con buen exîto en las quatro Provincias de Andalucía, en donde no hay pueblo que no tenga uno, ó dos Batallones organizados, y algunas compañías francas para perseguir á los malvados, peleando con ellos todos los dias, y procurando el arresto de los malhechores y provocadores á los desórdenes: V. E. debe tener el mismo resultado en la Mancha, pues que esta Provincia es tan interesada como las otras en la tranquilidad pública y en la conservacion de sus propiedades. Ya es tiempo realmente de que los Españoles hagan alguna cosa por sí mismos, y V. E. debe inflamar su imaginacion y su espíritu para que obren con energía; pudiendo asegurar V. E. que las Provincias de Cordova, Jaen, Granada y Sevilla, han levantado ya tropas para preserbarse de toda invasion estraña y opuesta á el buen órden. Dadme cuenta, Señor General, de todo quanto pueda ocurrir sobre este objeto: obre V. E., y S. M. confirmará todas las personas que haya puesto en plaza y sean dignas por su servicio.=

Es copia del Real Decreto de S. M. C. dado en la Ciudad de Málaga en seis del corriente, y que me fué dirigido de su Real Orden por expreso. Manzanares // 30 // de Marzo de 1810.

El General de Division, Gobernador general de la Mancha.

D'Armagnac.

Dip.ª Prov.ª y municipalidad de Ciud.d Real 431

Dirijo á V.M. copia literal de lo que S. M. C. se sirve comunicarme entre otras cosas, por expreso del dia seis del presente mes de Marzo, para que lo publiquen, circulen, y hagan entender á ese vecindario, Villas, Lugares, y Aldeas de su comprehension.

En este mismo Decreto hallareis el modelo mas pefecto de justicia y beneficiencia, virtudes que entre otras, caracterizan al Soberano que lo ha dictado. Apenas vuestro amabílisimo Rey y Señor DON JOSE NAPOLEON PRIMERO es sabedor, de que vuestra tranquilidad es alterada en esta Provincia por las quadrillas de bandidos, que prostituidos, abandonados, y perdido para siempre el temor á Dios y el respeto á las legítimas autoridades y á las leyes, se han entregado á la execucion del robo, de los asesinatos, y de otros atroces delitos baxo la mascara de patriotas para seducir á los débiles, haciendo la guerra mas cruel á vosotros mismos con el deprabado fin de constituiros en una anarquía general y destructora, en el tiempo mismo en que terminada ya aquella, como lo está, pudierais descansar é ir reparando los males inevitables que hasta aquí y por un gobierno inepto é injusto, aviais experimentado; quando este mismo Monarca, en medio de sus soberanas y graves atenciones cumpliendo en todo los sagrados deberes de la magestad, consulta y manda los medios mas suaves y oportunos de vuestra defensa y seguridad. Los sucesos de Ciudad-Real, Villarrubia, y otros en poblado y en caminos, sin otra reflexîon, son bastantes para que conozcais por vuestros únicos y mayores enemigos, á los Gefes y partidarios de semejantes quadrillas. Para poneros á salvo de sus insultos, es preciso aumentar con tropas la fuerza armada de la Provincia, mientras vosotros desengañados, teneis, y formais las suficientes para defenderos. A este fin, son destinadas las Guardias Nacionales, y en su pronta creacion os debeis interesar y obrar con la mayor energía, contando con el auxîlio de armas y demas necesario que yo os proporcionaré; y el piadoso y recto Monarca que no se perdona fatiga alguna para protejeros y dispensaros todos los beneficios á

que su paternal amor, y real clemencia le inclina, os auxîliará vuestros exfuerzos con el grande poder que le asiste, hasta que vuestras personas y propiedades disfruten de la seguridad, y del bien que el mismo Señor y Rey os procura, teniendo en esto, en el amor y gratitud de sus Vasallos, su gloria. Si, Manchegos, no dudeis un momento de esta verdad: no os dexeis sorsprehender y alucinar con falsas voces que esparce la ignorancia y la maleficencia. Imitad el exemplo de las bastas Provincias de la Andalucia, cuyos habitantes de genio despejado, á penas vieron y tocaron con la presencia de su Rey el desengaño de los errores con que la malicia los conducia á el mas desgraciado fin, corrieron precipitados á el arrepentimiento; y en conseqüencia de este, gozan al presente de la tranquilidad y del bien que anticipadamente habeis podido vosotros disfrutar. No deis lugar y ocasion á que se prolonguen los males de una Nacion tan apreciable como la Española; y una Nacion que unida estrechamente, como debe estarlo, por sus relaciones políticas con la Francia, se hará tan respetable en la Europa, como lo ha sido en los siglos pasados, y debe serlo de presente mas que nunca, por el grande é incomparable genio que la proteje, EL EMPERADOR DE LOS FRANCESES, para decirlo de una vez. No permitais que unos hombres forajidos, sin principios de Religion ni de justicia, den ocasion con sus enormes crímines á que padezca por ellos la opinion de una Nacion Católica y civilizada. Acabad con estos indignos del nombre español. Reflexionad sobre el continuo exercicio de sus crueldades y hechos, de que la humanidad y la naturaleza se resienten, y aun á las mismas fieras son desconocidos. Sin orden, sin disciplina, sin reglas, sin leyes, sin racionalidad, proceden en sus desgraciadas y detestables correrias, cuyo término les tiene ya designado el Cielo, y á vosotros escojidos por su diestra para su justa venganza. Empleadla con recto fin y valentía Española, para que en pocos dias tengais la gloria de señalaros por exterminadores de semejante canalla. Ninguno de esta clase merezca de vosotros el acogimiento y proteccion que hasta aqui se les haya dispensado por un capricho necio, y una falsa y mal entendida piedad. Hombres, mugeres, viejos, y niños, todos aporfia manifestadles vuestro justo aborrecimiento, la

indignacion del Soberano, y la animadversion de las Leyes: pelead con ellos, arrestadlos, y aun negadles el sustento preciso para que dexen de exîstir estos hombres fieras, enemigos de Dios, de la Patria, y de sus semejantes. Y vosotros Eclesiásticos, en desagravio y en honor de vuestro estado ofendido por la criminal conducta de algunos individuos, velad constantemente sobre la seguridad de la Provincia, animad el espíritu de sus habitantes, inflamad sus corazones, hacedles conocer la justicia de su propia y natural defensa, predicad y exortad con sencillez y eficacia la doctrina del Evangelio, para que todos por vuestro exemplo y por vuestras razones conozcan la necesidad de armarse contra la tiranía de esas partidas de bandidos, el amor debido á su Rey que legitimamente reyna por Dios mismo, el Señor DON JOSE NAPOLEON PRIMERO, y el respeto debido guardar á las leyes y á las legitimas autoridades. Si esto haceis mis muy amados Manchegos, rápidamente disfrutareis del sosiego, y de la felicidad de que os privan de presente los malvados. La guarnicion de la Provincia será poca, ó ninguna, y por consiguiente os libertareis de contribuir con los precisos artículos para su subsistencia, y yo del dolor de exîgirlos en medio de vuestra escasez y miseria. El interes es mas vuestro que mio; y para empeñaros en vuestros deberes, vastará esta reflexîon: sin embargo debo por mi destino procuraros un bien que á caso muchos, ó los mas de la Provincia no quieran cononcer, hasta que el error y la torpeza los sumerja en el lago de desgracias que el enemigo comun desde el principio, ha pretendido formar para engrandecerse y enriquecerse sobre las ruinas de la Nacion Española. Mis tropas serán prevenidas de observar la mejor disciplina qual corresponde en una Provincia que guarnecen para defenderla y hacerla respetar: estad seguros de esto, y si contra mi esperanza llegase á mis oidos alguna quexa justificada de hechos contrarios á la severidad de mis principios y de mis órdenes, será castigado severamente el militar que faltare á ellas para el debido escarmiento: pero este exemplo de justicia militar, y esta prevencion á mis subditos, será tambien para que los pueblos y habitantes de la Provincia todos y cada uno particularmente, teman el mas rigoroso castigo si su conducta no fuese como con-

viene é importa así mismos, manda S. M. C., y espera de unos vasallos á quienes ama tiernamente, y por su bien y felicidad se desvela.

Por mi parte cumpliendo con los sagrados deberes que el Soberano decretó, y exemplo que la Magestad misma me impone, no dudo que prontamente serán formadas las Guardias Nacionales en toda esta Provincia para que sin necesidad de Exército, ni tropas auxîliares, tengais en vosotros mismos la defensa necesaria contra los malhechores, podais perseguirlos, arrestarlos, y exterminarlos, para que de este modo los males de la guerra acaben, vuestra recuperacion y felicidad se realize, la Agricultura, las Artes, las Ciencias, el Comercio, y la industria se fomenten, y los altos, justos, y benéficos designios de ambas Magestades se cumplan con satifaccion y júbilo de vuestro General Gobernador de la Mancha. En su Palacio de Manzanares á "30" de Marzo de 1810.

El General de Division, Gobernador general de la Mancha.

D'Armagnac.

A la Tnt.a y municipalidad de Ciu.d Real

436

+

Esta Junta ha mirado desde su establecim.to p.r el bien de la Ciudad Real, considerando los graves Suministros q.e tiene hechos; Pero las circunstancias no permiten la exoneracion q.e gustosos habriamos pensado, p.r q.e estas mismas impiden la pronta Venta de Carnes, q.e carecemos en tal forma q.e p.a el Suministro de pasado mañana no tenemos Suficiente num.o de Reses.

En tan criticas circunstancias es indispensable q.e V.S. proporcione 6,, reses

439

Bacuno, y 100 Cabezas
Lanares, aunque sea con ca
lidad de Vientres, apena
se pongan à nuestra dispo
sicion las contratadas, y
demas que habra necesidad
se pedira.

Esperamos q. V.S.I. pene
trados del apuro dispondran q.
los Vecinos Pudientes,
y Aldeas inmediatas se fa
silicien p.a mañana sin fal
ta el Numero de Reses
insinuadas: No dudando
de que todo anelemos
adelantar esta Poblacion en
quanto nos sea dable.

Dios gue.

á V. S. S. M. I. de Ciudad
Real 4. de Abril de 1810.

Nicolas de Villavaso Joaquin Gomez
Ramon Muñoz
Mathias de Sandoval

to
der y Ayuntam. de Ciudad Real.

Comparicn.ª de Thomas Romero

En la ciud.d de Ciu.d R.l a diez y
Abril de mil ochocientos y diez, ante el S.or Of.
cio de Corr.te D.n Pedro Ybañez y Mora, compare-
ció Thomas Romero Vecino y Labrador de la
misma y Dijo: Que con Rep.to á q.e la Galera
q.e hace un año existia en esta Capt.l sin Saber su
Legitimo Dueño há sido tasada en ochocientos r.s
no obstante aq.e se halla mui quebrantada, y
q.e hay q.e gastar en ella Crecida Cant.d para
ponerla en algun modo Corr.te; esta pronto á
entregar Seiscientos r.s por la misma Galera,
y por la S.a En Conformidad alo acordado p.r
el Ayuntamiento en cinco de Corr.te se mandó
entregar por Test.o de tasacion al Romero dha
Galera en la misma Cant.d y q.e de esta dilig.a
y parecer de Dueño del Ayuntamiento
se le franquee testim.o para su Resguardo. Asi lo
Rotbio y firmó S.a con el Romero de q.e doy fe.
Thomas Salazior y Romero
Ante mi
Pedro Sanchez y Mollosa

Fe. / Doy fe de raco testimonio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

de particular de Dominguez (y Cortante) cinco del Corr.te y vela presente Comparecencia y entregue à Thomas Romero con el Recibo de la cuenta de la Caus.a de los Menores de Cád. Real siete Abril de ochos.s=

En la Ciudad de Cád. à Veinte dias y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y diez, estando en las Salas Consistoriales, previa la Competente Cita, los Sres. Presidente y Capitulares q. firmaron, por dho Sr. Presidente se hizo presente los muchos Consumos que cada especie se hacia verificado en el Sueldo de Alguacil Soplon y Francesazo, que estando en conferencia aniquilado el Vecindario de Soplon y Alguacil sin haverle quedado aun lo suficiente para facilitar la manutencion de su familia, se acordò por el Sr. Yntend.te tomase à su Cuidado la Junta de Subsistencias el Sueldo de Alguacil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

tropas de todas especies, ha ocurrido que faltando
à esta esta Contrata de esta Villa por Circuns-
tancias q.e sabrà la misma, se hallò sin poder hacer
el Suministro de Carne y Vino, q.e las primeras
las pidiò con Calidad de Reintegro à esta Municipa-
lidad; el Vino el Sr. Comand.te por lo qual y para
evitar toda confusion se facilitaron las primeras
q.s de pronto por el Sr. Presid.te y lo propio el Vino q.e
se necesitò, y q.e pudiendo ocurrir igual necesidad
y habiendose dirigido ala Subsistencia de Vino por
requisicion de todos los Vecinos para ocho, ò Diez Dias
Conviene se recolecte lo Comp.te para cubrirlo, subscribo,
y enterados acordaron, q.e los Sres. Regidores Angel Enrriq.e
y D. Ant.o Ruiz en clase de Comisionados de esta Muni-
cipalidad, y como sus Individuos, se presenten en la
Junta de Subsistencias, y alleguen con la misma q.e
fuere necesario, à evitar igual lance, y q.e hagan cum-
plir alg.s Villas su Contrata, asi como los aprontos

445

q.e fueren necesarios por los aumentos que
requieran los Casos= de mas tarnbien pres-
te q.e la Carne vendida assi y fondo, que los
empeños son Creidos, y los gastos Diarios indis-
pensables y precisos, y q.e en Conciencia se deua
el modo, medio, y assi.o con q.e puedan satisfacerse,
y en su vist.d acordaron que se Publique el Bando
q.e quanto se está viendo por toda Clase de re
parto y requisicion conel maior rigor: y en seguida
q.e se dicten las disposiciones mas conformes à evitar
fraudes entre assi. Acuerdan: Que se ponga en q.to
en libra de Carne: otro en la de Jabon: ocho m.s
en fanega de Grano: medio Real en @ de vino,
q.e se Venda: otro en la de aceite: y dos en las
de aguardiente, previniendose por medio de el
Corredor alos Vendedores ser el pago de su
Cargo para q.e lo tengan presente en sus asuntos
sobre todo lo qual el S.r Pres.te tomará las
medidas Convenientes, nombrando Comisionados
para la Pesa y Demas q.e fuere necesario. Asi

lo acordaron y firmaron los Sñrs de que

doy fe

Antem
Pedro Sanchez
mallorq

En seguida se trajo el punto Nuebo a la execion
de la milicia Civica, y acordaron los Sñrs. se representase
a quel Sr Intendte, pida a la municipalidad cumplir y
acatar en todo, para lo qual se ponga en consideracion de
los Sñrs los reglas q. se presentaban, y q. la representen
se firmase por todos, y si el Sr. D. Josef Medrano, i otro se
escusaba, se ponga a continuacion la nota de lo complicado
por cuya presente no, Sñrs acordaron y firmaron los Sñrs
de que doy fe=

Antem
Pedro Sanchez
mallorq

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Nota — En Cuenca a diez y siete de Abril de mil ochocientos y diez años. Yo el Escno en cumplimiento de lo mandado por el Alcalde Corregidor de esta Ciudad y su Partido D. Josef Cuadrado Regidor perpetuo de Ytre Ayuntamiento, como Diputado de Guerra del anterior acuerdo para que enterado de lo que se exponia en dicho papel, y de los antecedentes la firmase, y hallandose dicho presente á dho Sor el Obispo aquien me dirigia manifestó que con respecto aquien tiene echo Recurso al Sor y Supremo Consejo de Castilla sobre los facultativos que le asisten en los accidentes que padece y le privaban de despachar en su negocios, como consta de la Cuenta, á quien se sirve pedir informe, no puede venir ni entenderse de los antecedentes y representacion que acompañada, sino ser con mucho riesgo de su vida, que parece que la Cuenta enviada se suspenda en el inminente riesgo en que se verifique que el quanto mas fuese dho Sor y para que conste pongo la presente nota que firmo y doy fe=

Pedro Sanchez
de Morales

B

tt

Ciudad Real

Quaderno de actas
desde 12 de Diz.e
1809. alas 12 de Dha

Auto — En la Ciudad de Ciudad Real a los doce dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve
el Sr. D. Ramon Muñiz Regidor perpetuo y
Regente de la Real Jurisdicion ordinaria, Dijo = Que
a esta hora como la una del dia se ha esperado bien
por Gente de q.e por la Parte de la Puerta de
Calatrava se descubran abanderados de tropa de
frances; y para precaver los daños q.e pueden reali-
zarse de no tener los preparativos necesarios para
recibirla, procedase a la Combocacion de alguna
Persona de autoridad q.e acompañen a Su S.a a
salir al encuentro de la tropa, para recibirla
con paz y ofrecerle los auxilios q.e necesiten de
viveres y hospedage sin q.e se cause daño en el Pueblo.
Asilo proveyo y firmo Su S.a doy fe =

Ramon Muñiz Ante mi

Pedro Sanchez
de Alloza

Diligencia] En seguida el S.r Regente de la Real Jurisdicion

con mi asistencia, y salio por la Calle de Cala-
brava para Dirigirse a la Puerta, y al
Camino Real fueron reuniendo varias Personas
de las q.e refiere el Acto anter.r y entre ellas
los Dr.s Dn. Raimundo Quiroga y D. Alfonso Pavon
aquien Su S.a havia embiado ya Recado por medio
del Portero desta Ciud.d para q.e le acompañasen
y dirigiesen en los pasos q.e ocurriesen, y con todo
la Concurrencia de Gente salio a saludar
al Comandante desta tropa, manifestandole
la tranquilidad desta Ciudad, y por todos fue
suplico no le hiciese daño en las heredades, ni en
la Ciudad, estando prontos los avitantes a fran-
quear a la tropa los viveres q.e necesitasen, a lo
q.e propuesta le manifestó grato el dho Comandante
prometiendo Desde luego la Seguridad desta Vezin-
dad y sus propiedades. Y entrando la tropa vajo de
esta palabra, y estando parte de ella en la Plaza
publica, subió a esta Casa Consistorial y en la
q.e se hallaba ya Su S.a con los q.e havian concur-

a la citada Puerta, se presentò en ella el citado Comandante, y mandò se entregase al publico esta Seguridad y promesa en ley de Persona y Vienes para q.e se tranquilizasen y perdiesen el terror en que estaban sorchidos, previniendose al mismo tiempo en el Vando, q.e todos los Soldados Españoles q.e hubiesen en esta Ciud.d se presentasen immediatamente vajo la pena de q.e el q.e no lo hiciese seria asesiliado, imponiendo igual pena al Vecino q.e ocultase alguno en su Casa, y q.e se presentase una Relacion de los q.e hasia entonces, prohibiendo à dhos Vecinos no recibiesen à ningun otro Soldado vajo la misma pena: lo q.e à la vista de dho Comand.te se entendiò el Edicto y publicò en esta Plaza, y demas Sitios acostumbrados: con lo q.e se Concluyò esta Diligencia q.e firmò su S.a con los Asesores y algunos otros Circunstantes de q.e doy fee=

Ramon Nuñez Aguilera Alcaraz

Pedro Sanchez

Auto=] Mediante à que no constan en las Provisiones en Cesados

Paw, y Carne Existencias alguna para aten-
der al hibernisco cria, y topa, francesa acamonada
ya en este Capl. y g.l de su Comandante ha pre-
venido a su S.a g.l para la quarta vuelta tande
ha de haver en Thay Provision todo lo necesario p.a
la misma topa, é igualmente un Deposito en
Vino para darle la g.l Lepidaw, y todo lo g.l ne-
cesario para su mejor la vuelta g.l de la
division y V.ta Oficialy en tal Conveniencia y para
salir adelante de los Conflictos g.l rodean el Cora-
zon de su S.a y demas g.l le acompañan: Devia
mandar y mandò g.l por despacho g.l Geronimo de
Alcaraz y D. Juan de Saludo con d.n Manl. Garcia
Balbuena requiriesen a los Vecinos Labradores mas pu-
dientes dela Yglesia Parroq.l de Vra S.ra Santa Maria
del Prado, y Reconociesen por las Relaciones de Repar-
timiento de Cebada que hay hechas por el Seño-
r Alcalde mr aprueve las fanegas que le cupieran
Repartidas, ejecutando igual diligencia con los de
las otras dos Parroquias, para poder surtir

454

trar las rau.s que pidan, y libertad à la Ciudad
de q.e por los Soldados se saquen à la puerta, depos-
-tandolas al efecto en la Prohision à cargo de Bir.te
dolina, p.a que p.r este en vista de las Libranza
que se dieren, haga la distribucion, el que llebara
la debida cuenta y Razon, franqueando à los citados
ver.s los Recibos delas porciones que entraren en la
Prohision, lo mismo que se presentaran en la Sr.ia
de Ayuntam.to à cargo del Sr. Escrivano de para
hacerle cargo à su debido tiempo, y darles los abo
nos p.r Su Señoria: Procedara Provttam.te por Juan
Romero Alguacil m.or Interino electo por dho S.r Al-
-calden.or à Requerir tambien à los Ganaderos que
aparezcan dela Relacion de descubiertos delas Cabras
Lanares que ultimam.te les estan Repartidas por
dicho S.r Alcalden.or Reben vaso del mas Serio aper
cibimiento y Responsabilidad las q.e estan debiendo à la
Prohision del cargo de Juan Sebillano, librandose
orn.s à los Alcaldes Pedaneos de los Lugares de la
Caraf, Calberde, y Poblete: Vendran al momento cinco
-Veres Vacunas otra el primo y otra cada uno delos
otros dos Pueblos, parando Pedro Alba à conducirlas
p.a que no sufran Perjuicio: y con Respecto à q.e en este

455

mismo acto prebiene dicho S.r Comand.te se despa-
che ala tropa las Rac.s de Carne, Pan y Cebada
que necesita, se trasladen al momento las fanegas
de Cebada referidas; que los Panaderos pongan en
la Probision à cargo de Juan Josef Rodriguez
todas las q.e tengan cocidas y p.r de pronto para
salir del grande apuro en q.e se halla Su Señoria
con su Subalterno; àla vista de las continuas y fo-
-zadas peticiones q.e se hacen, hizo p.r los mismos Soldados
amenazando la extracion de Ganados sino se les
aprueva la Carne que tienen pedida, para Juan
Sebillano al combento de Nro P.e S.n Juan.de, y
hallando su Ganado traiga veinte Cabezas, para
salir del apuro y sino lo encontrase las saque
de aquel que hubiese mas pronto, y si la necesi-
-dad lo exigiese se franquee àla tropa las Carnes
que estan preparadas para el abasto de esta Ciud.d
con calidad de reintegrar a el abastecedor del
-mun.o de libras que tiene: Por lo respectivo àlas
Rac.s de Vino Juan Albarez à cuyo favor se
-mato el Diezmo de la Parroq.a de Sta. Maria
entregue por Cuenta de los citados Diezmos
hta el num.o de Cien@, executando lo mismo

456

los hered.s de Fernando Albarez p.r el dela Barrog.a
de S.n Pedro y Joaq.n Albarez por los dela de
S.n Isidro, delos quales deben suministrarse
aures de q.e lo haga el Vaimo Corchero, asi como
se ha practicado en los anteriores suministros hechos
alas mismas tropas y alas Españolas y concluidos
estos arbitrios se proberàn los medios de q.e se han
de suministrar este articulo: El citado Alguacil.or
Ramon Romero allara los pasares de q.e tenga not.a
pueden sacarse los Carros que sean precisos, delos
Labradores que les sobre de esta especie, despues de
la q.e consideren necesar.a p.a sus Caballerias, procuran-
do llebar not.a Exacta delos q.e sean, y num.o de
@ q.e se extraen de ellos, p.a franquear à sus due-
ños los Recibos delas q.e dieren, y si la confusion
no le permitiere llebar dicha cuenta, gradue pru
dentem.te el num.o de @ q.e se extraigan p.a no can-
sar perjuicios; y p.a atender àlos gastos delas es-
plicadas mesas, y àlos demas que ocurren de guias,
moros, Leñas, Veredas, Propios y otros innumerables
casos delos empleados en este ejercicio, encargo
el Apoderado del S.r D.n Diego Ramon los de
mil r.s q.e tiene librados el mencionado S.r Alcalde
mayor, nombrando su Señoria, para el suminis-

457

tro delo q.e se pida p.a dhas mesas a el Dijun
tado y Depositos d.n Actuario Foral. del q.e Sera qual
quiera falta q.e se experimente, pero procurara
hacerlo con la mayor equidad por los cosos fon
dos q.e existen, y en term.o de q.e no haya ocasi
ventas: y p.a q.e no se verifique falta de Cebada
en la citada Probis.n seguiran los Referidos d.n Ger.n
Alcazar y d.n Manuel Garcia Valverde, con el d.n
Juan de Salcedo, Requiriendo a todos los Labradores
y Pensareros de la Parroq.l de Sta. Maria del Prado
entreguen las fanegas que les estan Repartidas, lleva
do el Garcia un Carruaje para conducirla inmedia
tamente: executandose igual dilig.a con los dela d.n
S.n Pedro. d.n Jose Act.o Aguilera y d.n Julian
Garcia, y con los dela de Santiago d.n Antonio
Foral y Jose Cueto. Asi lo probeyo y firmo su
Señoria el S.r d.n Ramon Alvaro Regente de
la R.l Audiencia de esta Ciudad de Gran.da a
a doce de Diciembre de mil ochocientos y nueve

Ramon Alvarez — Antemi
Pedro Sanchez
escribano

En seguida. Yo el S.r hice saber el acuerdo
antecedente a d.n Geronimo de Alcazar, d.n

Juan de Salced. Prover Sindico Gen.l y Personero de
dn Manl Garcia Calberde, dn Josef Anto Aguilera
dn Julian Garcia, dn Anto Soral y Josef Cues en
sus pers.s y acos Distintos de q.e doy fee=

Otraf Q.e en acto continuo Yo el Ss.no hice saber el decret.o
antecd.te cuia pte que les toca à Juan Albarez, Jo-
-aquin Albarez, y Bernand Albarez y Marq.n Camach.o
hered.s de Bernando Albarez, en sus pers.s y acos
Distintos doy fee=

Otra Q.e Asi mismo notifiq.e el dicho antecd.te a Dn Ramon Ro-
mero Teni.te de Alguacilm.or en su pers.a, a el q.e le entregue
la Relacion de los deudores de Rentas Lanares, para
su Cobranza, instruyendole de lo nec.o, e igualm.te
a Dn Ramon Molino, otro Teni.te Alguacilm.or p.a q.e le
auxilie de orn del Sr Regt.e de q.e doy fee=

Diligencia Q.e En Cumplim.to de lo mandado. Yo el Ss.no

entregue à d.n Ger.mo de Alcaraz vna relacion
del Repartim.to de Cebada, de la Parroq.l del Sto
Maria del Prado, de la tenera pre declar por.
q.e han firmado, y copia à d.n Manl Garcia
p.a Recobrana= otra relacion de Repartim.to de la
Parroq.a del S.n Pedro à d.n Joseph Ant.o Aguilera
y Copia de ella à d.n Julian Garcia= Y otra
Relac.n de Repartim.to de Salvatierra à d.n Ant.o
toral y Copia à Jph Cuero. Cuenca 21. 13 de
Dic.e de dho año=

Mora

Auto

En Cumplimiento del numero de fanegas de Cebada
que estan Repartidas à los Labradores y Peñasco
de esta Ciudad para el Consumo de la
muchas tropas francesas que se hallan acan
tonadas en esta Capital, encargan el pago
de Cebada con las Aldeas de esta Jurisdiccion
librandose las ordenes competentes, acompañada
con sus respectivas Relac.nes, y formese el corres
pondiente Repartimiento à los Ferradantes
observando la debida proporcion è igualdad

460

Executandolo p.r el de Orensilho; que se tendrà par.te
de cuya Obra.ra se encargarà à qualq.ra delos
Yndividuos del Ayuntamiento, dixo lo mandò y
firmò el Sr. Dn Ramon Alonso Reg.r Procurad.r
y Vegte delas Rl Rentas ord.a de esta Provin.a
y Ciudad V.a à treze de Dic.e de mil sesc.tos
y nueve =

Ante mi

Pedro Sancho
Noya

Dcc 4 Se Sacaron Velar.s de Reparamt.o de Cebada
delas Aldeas de Valbera, Poblete, Poblachuelas y
las Casas, conlas otras oportunas se Remitieron
à Sus Respectivos Alc.s Ciud.d V. fha ut supra =

Noya

Nota 4 Cumplim.to de lo mandado se hizo Reparti
-mt.o conla debida igualdad delas fanegas de
Cebada q.e deben entregar los Aduz.s delos Terri
torios para atender en parte al consumo
delas tropas francesas. y d.a q.e consta

461

ponga la pres.te en Cuenca a. à treze de D.
ciembre de mil ochoc.tos y nueve=

Morza

Auto. No pudiendo Su Señoria por si, ylos Sugetos que han mencionados en las prec.tes actas, el pres.te Sr.to, y oficiales, Josef Serdanub.s, Manl y Juan Diaz Sarasa, atender àlos muchos negocios que estan ocurriendo, con el motibo de los continuos pedidos que estan haciendo las tropas francesas, confundiendose unos con otros, faltando y las fuerzas para poder resistirlo, mayorm.te hallandose privados un Comis.o de Guerra con un Subdelegado y Guarda Almacen, prebiniendo que todos los artículos se Vendan à la Casa Almacen que tienen elegido, en la nombrada dela Merced, se Comboque àlos Sres Individuos del Ayuntam.to que existen en esta Ciud.d para que concurran à ayudar à despachar para dar salida à ello; y p.r quanto no bastaràn para dhos negocios, se nombrà por auxiliares à dhos Asesores que inmediatam.te estan trabajando à D.n Delfin Abeia, D.n

462

Franco Carrillo, dn Miguel Vecis, dn Manl
Sarracho, dn Juan de Plaza, y dn Angel Enriquez,
y p.r Alguacils mayores Juramo a Josef Barrera,
Pedro, Polanco toral, y Josef Arriegueta per.os aptos
p.a desempeñar los encargos que seles hagan:
y mediante a q.e esta Ciud.d no puede p.r Si sola
abastecer alas mismas tropas con los articulos
q.e consumen se haga Repartim.to a proporcion alas
Villas de Picon, Porrua, Predrabuena. Lucaña, Al
colea, Corral, Carriguel. Cañada. Villar, Valleruela
y Miguelo.a Prefiriendo las compreuen. vecindades
a q.e inmediatam.te y sin el menor Perjuicio, con
duzcan a esta Capital los articulos q.e se
Reciban. Asi lo mando y firmo en.s de
Ramon Antonio Vegueo de la Jurisdicion
ord.a de esta Ciud.d y Ciudad Al. a tres de
Dic.e de mil ochocientos y nueve=

Al. Manuel

Antonio

Pedro Sanchez
Escribano

Nota. Se puso la correspond.te esta para los Alg.s del
Ayuntam.to y auxiliares p.a q.e el Porrero de
la Ciudad se cumbosquen alos efectos proben

Cas.ª Ciudad R.l catorce de Dic.e de mil ochoc.tos
y nueve=

Moya

Otra{ Se libraron las Veredas que se mandan à los Pueblos
comprehendidos en el auto acordado de 6 de p.ro a la Numera 2.ª
Articulos=

Moya

Nov.s{ En seguida Yo el S.r Alc.de hice saber el nombram.to
de Alguaciles mayores interinos à Josef Barrana
Pedro Nolasco toral, y Josef Antequera, en dcha por.
de q.e quedaron enterados

Moya

Auto{ Respecto à que se halla ya establecido
el Almacen de Víveres por parte
del Comisario de Guerra del Exer.to
cito Francés, y que se ha Convocado
à una Junta p.a para tratar de las Casas de
Alojacion, con el objeto de arreglar
las Raciones con que deve contribuir
esta Capital y Pueblos inmediatos
Circunv.n p.a la mejora de dcho Alojam.to

464

laxes, y Alrs. à la que tambien Asistirá
el presente S. y Seles Entrega de los
fines à que se dirige: Estando ya Conv
nidos bastante parte de la Cantidad
labrada à la Casa del S. D. Diego Nuñez
Dirijase Oficio à el S. D. Jose Medrano
para que el Valor de Lana perteneciente
te à el Real Encuado. p. fines del Corr
año, y obra en su Poder la Renta y entre
que à el Depp. parandose otro igual
Cuenta del Apoderado de dho S. Nuñez à los
fines fines. Y no bastando los Arbitrios
Tomados p. Surtir el Deficit à la misma
Tropa procedare à Repartir con Equidad
la Suficiente entre los Vec. Naturales
les y pudientes, con Respecto à que los Labra
dores se hallan bastante. gravados, y he
cho Distribuirse, por feligreses entre
los Alguaciles mayores con el fin de Recog
xidos, y que de su Cuenta se pongan en
las Provisiones, y el que no tubiese la es
pecie de Cebada la entregue en dinero
p. à Atender à los Considerables Gastos
que están ocurriendo. Y mediante à q.
se piden Docientos Costales p. el propio
Servicio, se forme Repartimto. entre
los Labradores, Peujareros, y Tenderos

165

de Hazienda, Observando la devida
igualdad, y proporcion, encargandose
Su Exaccion à Antonio Lopez Viñoa
rio, Mani, Mesa y Juan Antonio
Calle, por lo Respectivo à la de S.n Pedro:
La de Santiago à Pedro Nolasco Toral, y la
de Santa Maria à Jose Amezqueta
Valiendose de las Personas que les pa
rezca mas àproposito. Procedase igu
alm.te à notificar a los deudores à el
Real Posito, y al de Piedad, p.a q.e àpron
ten las fanegas de Trigo que estàn
debiendo, y poder atender a las vacantes
q.e hay que entrar diariam.te en la Prov.a
Asi lo mandò y firmò el Sr. Regente
de la Real Jurisdiccion en Civ.l Real à
Quince de Nov.re de mil ochocientos y nue
ve.=

Rubrica

Antonio

Pedro Sanchez
Mexia

Citar. Seguida. Y el Sor. Juez hizo parecer el auto
antecedente à Dn. Antonio Toral de Dn. Geronimo Alcaz

Diputado y Prov.r Síndico, a d.n Alfonso Patron y d.n Raymundo Lluvà Asesor.s y a d.n Angel Enriquez instruyendoles del contenido de dha prov.d en sus pers.as quedaron enterados doy fee=

Moya

Dilig.a En acto seguido se pasò a las Casas del Comis.o de Guerra y de conferencia largam.te à cerca de los artículos con q.e podrà contribuir esta Prov.a y los immediatos, y en su vista se formò un estado q.e el mismo Comis.o, y en seguida se libraron las correspond.es verdas, siendo como las doce de la noche=

Moya

Otra. En cumplim.to de lo mandado se pasaron oficios uno al s.r d.n Josef Medrano y otro al Apoderado d.n Diego Arnau para los fines que previene el auto antecd.e=

Moya

Otra. En igual forma se hicieron los Repartim.tos de

Cebada entre los Ver.s pud.os y Mayordomos se
entregaron la de Sta. Maria à Dorf. Antequera
la de Santiago a Pedro Blanco toral, y la de
Sn. Pedro Sn. Dorf.o Antº. Aguilera y Sn. Juan
de Plaza, y la ocha cortales se entregaron àlas
pers.as q.e prebiene el auto = y Velar.n delos dep.
dores del Pozito se encargaron ad.n Manl.
Garcia Valbuena y d.n Ger.mo Alcazar =

Auto Mediante à que se ha presentado en esta Cap.l
el S.r Comiss.o ordenado en fecha del Corr.te prebiniendo se comboquen alos Alcaldes delos
Pueblos inmediatos para arreglar los arrimados
con q.e cada uno debe contribuir para la Subsist.a
delas tropas y p.r espacio de quince dias, libren se
los competentes oficios al efecto, y en el dia
de mañana se pase à visitarlos y conferenciar
sobre el arreglo de dhos arrimados con los Alc.es
que hayan venido delos Pueblos, conforme lo ha
prebenido à Su Señoria dho S.r Asistente man
do y firmo el S.r Regidor Decano de este
Ayun.to de esta Ciud.d de Cuenca en

en ella à dies y seis de Dic.e de mil ochos.tos y
nueve=

Mt. Antonio Manuel

Pedro Sanchez
de Moya

Dilig.a En cumplim.to de lo contenido en el auto anteced.te
se presentaron en las Casas que se halla alojado
el S.r Comis.o ordenador en Gefe, el S.r Regid.r con
varios de los Vecin.os de Atzunaur.t auxiliadores,
Arcaus y los demas que habian comparecid.o
y expusieron haberse hecho la contribu.on
bia ordenada dho S.r y en Segunda Publica
ron Veredas à los Pueblos, manifestando à
cada uno lo Vecinos con q.e debia contribuir
y plazo en q.e debian hacerlo, Siendo el primo
el dies y nueve, veinte y tres y el veintesiete
del corr.te prohibiendo à las Just.s q.e no se ve-
rificase pasaria una partida de drag.s à Ejecu
tarlo. Y p.a q.e conste dio de mandato dels
S.r Regidor que firmo Su Señoria en Eund.a
Ut. à dies y Siete de Dic.e de mil ochos.tos y nueve=

Pedro Sanchez
de Moya

Manuel

Almagro el 18 de diciembre de 1809.

Sor Corregidor,

Para aliviar en lo posible a ese vecindario de la Contribucion q= ha ofrecido en beneficio del Ex=to prevengo a V. q= inmediatamente pase a recoger por inventario todos los Granos q= existan en las Casas de los Emigrados cuyas cantidades dispondra V=d pasar al Almazen del Ex=to.

Dios G. a S. a V. M.s a.s

El Com.te Ord.or en
Gefe del 1.er Cuerpo.
Dumouriez

471

Al Señor

Muños, Corregidor de

Ciudad-Real.

474

tt

Auto- En la Ciu.d de Ciudad R.l a los dia y nueve
dias del mes de Diciem.e de mil ochocientos y ocho
El S.r D. Ramon Muñiz Regidor perpetuo y Rig.te
en esta R.l Jurisdicion ordinaria en ella Dijo: Que en
esta hora q.e seran las once de la mañana le pasa
ro en la Casa Capitular, el S.r Comisario de Guerra
del Exto. frances por quien se entregó a S.S.a un
pliego del Cavall.o Comisario ordenador del mismo
Exto, en q.e Contiene una Orn. dirigida aq.e los Gran.s
de la Casa de los Emigrados le pongan en el alma
cen para descargo de la Contribucion Señalada a esta
Ciu.d: Y para tratar del Cumplimiento de dha Orn.
dcoia S.S.a mand.o mandar y mando q.e Colocandose pue
Cavra, le Cite immediatam.te a los Justicias del
Ayuntamiento y Personas auxiliares del pacifico
orn.o q.e alas tres de esta tarde se Congreguen en la
Sala Capitular. Pues q.e asi lo mando y firmo
S.S.a doy fee

Ramon Muñiz

Antonio Pedro Sanchez de Moya

475

Acuerdo

En la Cuid. de Cuid Real en diez y nueve de Dizb.
mil ochots. nueve: los Ss. Dn Ramon Ruiz de Rge-
don Perpetuo y Regidor de la Real Junta de Pn. con los
demas Individuos de Aguardia. y Caballeros nom
brados para auxiliar las Providencias del Gov.
Estando Juntos en la Sala Capitular fueron Entrados
dos de la Com. de Comisarios ordenados q. fuesen
por Caveza y en su Nombre dijeron: se execute y
cumpla lo que por su Sa. se previene y en su Vird.
para Valerse los Juntados de Aguardia.
á Cuyo Cargo Corre el Patron de Vezindario. Y en
virtud de los Oficios Vezs. Comisionados fueron vol-
viendo Poblaciones y con su Noticia se procedió á dar las
Providencias de Seguridad y Buen Orden.

En esta misma Junta se propuso la falta
que hay de Fondos para subvenir á los gastos
de Leña, Velas, Junta. y Sueldos de los
Vedes. Real. Tesor. y Plazas y Comisarios, pan
Vizcocho, Utensilios y demas indispensable
á la subsistencia de la Tropa; Y haviendo echo
Reflexiones y de los Fondos que puede valerse
en este apuro Acordaron los asistentes Vocales
Que se depure lo que existe debiendo el Mayordo.
de la Contribucion y Peso Real al Cargo de Dn

mual R.do= Que igualm.te se depuse el Vezo que se cré deviendo de los Quarto de Alcabala ordinaria y Extraordinaria del nuevo impuesto de Quatro mrs. en Quartillo al Carro de Vag.n Alvarez, previnendo como por la Real.on q.e p.a la Liquidacion del devito incluyan el Maior tercio, mediana los Carros q.e Restan a su vecind.o y la Sencion en que se mino la Cid. Del mismo modo se Leyo la por menores los dho.s de Carneceria y tocino Salado= El total en que era arrendada la Renta de los Vinos de los Lugares= El Diezmo de Lana de los Cosecheros, cuyo Importe se halla en poder de los Dueños de los Ganados que lo adeudaron.= Igualmente el del Aceite de las Cinco Cargas, como tambien lo que se cré deviendo del arrendam.to de los Pastos de Barrosera y Rastrojo de las Navas; a cuyo fin concurrieron el R.do de Prepost Juan de Nauas Gill Armanza, con los Alcald.es Almotacen p.a hacer esta y las demas Liquidacion.s Lo firmaron los dhos S.s de que doy fee =

Alcazar

Aguilera

Toral

Muñoz

Entrem

Pedro Sanchez de Moya

Auto. Visto No habiendo cumplido las Autor. con lo se
mera dcho Auto. contenido en la Contraria, dir
-janse nuevas Ords. prebiniendoles que si dentro
del dia no Rabian la tenera por conforme con lo
prebenido. Se despachara Una Comision Militar
a Executarlo. Asi lo mandò y firmò el Sor.
Regte de la Rl Audiencia à veinte de Dic.e de mil
ochocientos y nueve en Cuzco Rl=

Rl. Muñoz

Antonio
Pedro Sanchez
Cabrera

Dilig.a Viendo como las ocho de la mañana de este dia
Salieron los Vecinos con las Ords que prebiene
el Auto Antecd.e= Cuzco Rl 21 de Dic.e de
mil ochocientos y nueve=

Chacon

Mad. Pablo Demiee, hijo; ordenador en
Gefe del primer Cuerpo de Exercito Francés, en
Cumplim.to de las ordenes del Exmo. Señor Ma-
rical Duque de Bellune, y de S.M.C. con
el fin de arreglar, en el mod.o el mas equita-
tivo, y el mas proporcionado el pero de la
Requisicion de Vivers, pedida del Exercito
hemos convocado, delante del S.or Corregidor
y Diputados de Ciudad R.l los Señores Alcaldes
de los Pueblos q.e deven ser Requeridos, y con
ellos quedamos conformes que las Cantidades
siguientes se recopilaran en los Almacenes de
Ciudad Real en el term.o de quince dias
en tres porciones iguales, q.e empezaran a saver.

La 1.a el 15. Dic.re
La 2.a el 23.. D.
y por la ultima 26.. D.

Repartimiento

Continuacion p.r 15. Diab.

	Fanegs. de Trigo y Mco.da	Arrobs. de Vino.	Bueyes Vacas y Vacun.s	Corrales de Carg. por una vez de Leña	Reales de Vellon
Villa Real	600. 225.		45.	50. 20.	
Alcolea	300. 225.		30.	30. 20.	
Cañada	150. 120.		08.	15. 06.	
Pion	225. 225.		15.	20. 30.	
Corral	360. 270.		42.	30. 12.	
Caxauel	120. 120.	60.	08.	15. 05.	
Porzuna	20. 60.		22.	10. "	
Luciana	60. 30.		22.	06. "	
Ballesteros	155. 45.	150.	15.	30. "	
Abenojar	450. 90.	000.	45.	45. "	
Calzarados	45.		08.	" "	
Villamayor	450. 225.	90.	30.	45. "	
Ciudad Real	960. 600.	640.	30.	130.	
	3965. 2235.	940.	320.	426. 33.	

Todas las Cantidades antecedentes se Vnieron en Ciud.d Real, se pondran en los Almacenes, en presencia del S.r Comisario de Guerra Challaye, y de un Diputado de la Justicia nombrado por ella. Se hara un pre ces Verval que dara exacta razon de las Cantidades q.e de cada Cosa q.e se abra acopiado, y de ella

les cargara el Almacenista una Copia de este
proces Verval se entregara a la Justicia, y otra al
Sor Alc.e de Pueblo Contribuyente, y dos al Señor
Comisario Ordenador en Gefe.

Segun lo q.e se ha Comenzado la Fanega de
trigo se entregara a los Ganaderos de Ciudad Real
tendra que producir Treinta y dos Panes de a tres
Libras cada uno, en Consec.a la Ciudad de Ciudad Real
tendra q.e Surtir cada dia Quatro mil Panes de tres
Libras, o Arina por lo q.e falte de Pan.

Viente y cinco Carros con sus Yuntas y Aubientas
se quedaran diariam.te a las Disposicion del S.or Comisa
rio de Guerra Challaje, para Venir a cada Almace
nes, de adonde Inmediatam.te Regresaran. El Cargamen
to de estos Carros lo determinara el S.or Ordenador
en Gefe.

Las Reses Vacunas tendran q.e pesar cada
una por lo menos 300. Libras, y el trigo como la Cevada
tendra q.e ser de la mejor Calidad, y de lo Contrario
no se Recivira en los Almacenes.

Este Combenio haviendose hecho en pre
sencia del S.or Corregidor de Ciudad Real y su Justicia
y la de los Señores Alcaldes de los Pueblos sobre los
quales se ha Repartido la presente Contribucion
quedamos Conformes q.e no Sufriran ningun atraso,
que el S.or Corregidor cuidara de su Execucion

y q.e la Fuerza Milicias se imbiara inmediatam.te
el dia despues del q.e queda señalado para los Lim.
minos, quedamos combenidos y Resueltos, q.e en Co
sideracion de lo que necesita el Exto., Ciudad
Real hasie el adelantam.to del Trigo necesario pa
ra alcanzar la Cant.d de quatromil Fanegas
se a trey Lib.s cada uno, y cada dia. Y han
firmado de buena Voluntad los dhos, y los Alcal
de los Pueblos q.e han de Contribuir en Almaga

	Fanegas de Trigo	Cebada	Arrobas de Vino	Costales	Rezo Bam
Migaltarra	600	180	1050	50	"
Pozuelo	180	300	375	20	30
Villar del Pozo	75	75	"	5	2
	875	555	1425	75	52

En Ciudad-Real el 17 Diciembre de 1810

Ramon Muñoz, Corregidor
El Comisionado de Piedra-Buena
El Sr Alcalde Miguel Beritez
Ger.o Sanchez
El Alcalde de la V.a de Alcolea
Alfonso Caballero
Fr.co Serrano Siguenza.

Para copia en forma
El Ordenador en Gefe
Dimas Fernandez

486

Almagro el 20, Diciembre del 1809,

Sor Corregidor de Ciudad-Real,

Vengo en conocimiento q.e ninguno de los Alcaldes de los pueblos q.e deven concurrir en esa villa de Ciudad-Real para el abastecimiento del exp.to no ha cumplido con su obligacion haziendo las remesas a las quales se hallavan impuestos y la terzera parte delas quales tenian q.e Cumplirse ayer 19. del Corr.te.

Para su mayor inteligencia y para q.e inmediatam.te Stimule por los medios tos mas terminantes el abastecim.to q.e se ha concertado, adjunto le embio una Copia del proces-verbal q.e se hizo el 17. Corr.te y al qual V.d mismo Concurrio.

Le impongo la obligacion la mas estrecha para el exacto cumplimiento de q.to queda arreglado, y desde ahora mismo el S.r Coronel Procurier recive la orden de hazer executar militarmente los Pueblos q.e no cumplan pronto a su obligacion. Por parte Suya S.r Corregidor no omita diligencias y providencias para el intento en defecto caherà sobre V.d mismo la responsabilidad.

Dios G.e S.r V.d m.s a.s

El Com.te Ordenador en Gefe del 1.er Cuerpo

Es preciso que V.S. mande pasar copias a los Alcaldes Corresponsientes de lo que esta arreglado.

Para juntar las Cuentas de todas las Justicias que deben concurrir a el Abast.to Concertado pide la V.d acompañada todas providencias

487

Acto. En esta hora delas doce delanoche acaba
Su Señoria de Recibir la prud.te orn delo.s r.e-
-nii.o ordenador en Gefe del Exto frances, con la
copia dela Convocatoria, prebiniendose la falta de
cumplim.to delos Pueblos enla Ribera delos arr.s
prebenidos y acompañan orn de dho S.r al efecto
libreo otras p.r Su Señoria a cada uno delos
Pueblos que copiera la Convocatoria, ynviando
las de dho S.r Comis.o, prebiniendoles que dentro
de muy poca hora.s, sino cumplen, esperimen
taràn el mayor Vigor. Asi lo mand.o y
firmo el S.r Reg.te dela Aud.a Jurisdiccion
en Lug.r de A.l a veinte de diciembre de mil ochoc.tos
nueve Siendo la hora referida=

M.

Antonio
Muñoz

Pedro Sanchez
Villaya

Diligc.a En Seguida. Se despacharon las orn.s q.e mand
-dan, y Siendo como las dos dela madrugada, Salu
-ron con ellas los Verd.s acabar= Alfonso Sanz
las de Carajuel cañada, Villar y Valleruno=
Valeruni Dominguez las de Alcolea. Corral
Villamayor, Caberiados y Abenoja, y

Dran. lo. Vedoya las de Fernandeballeros
Recon. Pormenas. Predrab.as y Lucanas
Quand. Al. Shao ut supra=

Moya

3

Reducción

B. A. 22. Dbre de 1809.

En vista de las representaciones q.e se nos ha hecho de q.e el Señor Dr. Ramon Muñiz Alcalde actual no podia llenar las miras de esta S.d y considerando nosotros mismos q.e el servicio de el Exercito se resiente de esto pues no exige de los Pueblos ninguna requisicion de las pedidas convidamos a los individuos de la Municipalidad eligan el hombre mas digno de su estimacion y capaz de conciliar los intereses de los Particulares de esta Ciudad y del Exercito

El Coronel del 11. de Dragones Com.te de la 3.a Brigada.

J. Bouvier des Eclats.

495

Cindad Real Le 22 9bre 1809.

Sur les Representations à nous faites par le Sr. Raimond Morgris Maire actuel, ne pouvant remplir les Devoirs de cette Place, dans la même qu'il exerce en Espagne, Sur ce qu'il ne fait Nombre aucune Requisition, nous Joignons les membres de la Justice, ainsi que les autres notables de la Ville, à Bruxelles pour Signer la Lettre, l'Homme le plus digne de Confiance et Capable de suivre les Intérêts de ses Compatriotes, pour remplacer ledit Maire.

Le Colonel du 14e. de Ligne
Commandt La 3e. Brigade
J. Baron de Loë

Almagro le 22 Decembre 1809.

Monsieur le Colonel,

Aucune des Réquisitions frappées sur Ciudad-Réal & les environs, ne recevant, dans leur ordre, leur exécution, il en résulte que pour atteindre l'approvisionnement ordonné par S. E. m. le Mal de Camp le Corrégidor de Ciudad-Réal s'étoient engagés à fournir, à faire fouler la ville à défaut des rentrées que Mr le Corrégidor devroit faire opérer par les villages. S. E. m. le Maréchal désire soulager autant que possible la ville de Ciudad Réal en faisant approvisionner l'armée, en ordonne d'éviter la Justicia de la ville à vouloir bien choisir un individu ayant la confiance des habitants & pouvant plus puissamment secourir l'armée, sans fatiguer la ville.

Comme vous êtes sur les lieux, mon Chef Colonel, je vous fais part des intentions de S. E. Mr le Maréchal, en vous priant de vouloir bien faire ce que vous jugerez convenable.

Agréez, monsieur le Colonel, l'assurance de ma haute considération.

L'ordonnateur en
du 4e Corps

D'Ur

199

A Monsieur

Bouvier-Desclozeaux,

Colonel du 14me Regt de Dragons

à Ciudad-Réal.

705

En la Ciudad de Ciudad Real, a los Veinte y dos dias del mes de Diciem.e de mil ochocientos y nueve; los S.res D.n Ramon Muñiz Regidor perpetuo, y Regente de la R.l Jurisdicion ordinaria, D. Vicente Carruchaga Regidor perpetuo, D. Antonio Foral, y D. Josef Antonio Aguilera Diputados del Comun, con D. Geronimo de Alcazar Sr. Sindico Gen.l de esta misma Ciud, juntos en la Sala Capitular a esta hora que seràn como las diez de la noche, y precedida la citacion y llamamiento, fue Vista y Leida por mi el presente Esc.no la traduccion de una Orn. remitida a la Municipalidad por el S.or Coronel del Batallon de Dragones, Com.te de la tercera Brigada del Exèrc.to frances q.e le dirige a pedirle elija otro lugar q.e cubra la R.l Jurisdicion, y sea de su Confianza y Capaz de alojar los Regimientos q.e vienen

actualidad ocurran. Y enterados hus Xiars
de este Supuesto ablo el primero el Corp.do
Sr. Dn. Ramon Suñiz, dandole entero cum
plimiento, y nombrando S.r Corrg.r que
le Sucede este empleo a Dn. Antonio de
Porras Abogado de los RR.s Consejos Vecino
de esta Cu.d esta proporcion oida q.e fue
por los Demas Srs Capitulares, Cosp.ron
q.e a vn q.e parezia Debia Recaer la
nominacion en vn Yndibiduo de Ayun
tamiento por pertenecerle de Dro, sin embar
go Conociendo hus S.s q.e el Cosp.rado
D. Antonio de Porras ha sido proclama
do anteriormente por el Pueblo, por haver
desempeñado su empleo en iguales Circuns
tancias q.e se halla esta Cu.d y sus abitan.s
con todo el Celo exactitud prudencia y
talento q.e requieren las actuales ocu

xxencia, no podian prejuizio de dexirse ala
Satisfacion del publico, y vaso de este hyporeso
y sin q.e sea visto renunciar los privilegios
y regalias del Ayuntamiento q.e quedan en
su fuerza y vigor, debian sus S.rias Conformarse
y se Conformaron Unanimente con la propoz.
de dho S.r Alcalde, y en su Vz.d a una voz
nombraban y nombraron al coprado D.n Ant.o
nio de Porras, por tal Corx.or de esta Ciu.d
esperando sus S.rias de su talento y de su amor
a sus Conciudadanos desempeñara con encargo
Corxespondiendo ala Satisfaccion q.e ha mere
cido del Publico, y para su inteligen.a y acepta.n
se despachara un oficio con Copia de este De-
creto, y assi mismo se despachara otro oficio al
mismo S.r Corxonel para q.e Cuyde estar cum
plimentada y se entere sus S.rias del Jurra-
mento que ha hecado la Rl. Jurisdicion

505

Auto Escriuano y firmaron Rubricas

Reg.do doy fe=

Ramon Muñoz Vrt.e Cuxuchaga Antonio Toral

Josef Aguilera Geronimo Alcazar

Antonio

Pedro Sanchez Mollo

Dice/ La doy de q.e se saque el testimo literal del
decreto antecd.te y con el compareciente oficio se pase
p.r el Correo de la Ciud.d al s.r D.r Ant.o Porras y otro
oficio Rebistio p.r el s.r Reg.te al p.r Comend.r del Gran
de esta Plaza. Cuyos R.s fha ut supra=

Mollo

La hora de las diez de la prev.te noche, en la q.e acabo de
Recivir el oficio de VS., y el hallarme bastante indisp.to
con una fuerte Jaqueca desde las primeras horas de este dia,
(aun que fuera de la Cama) me impiden el que inmedia
tamente me presente à las Salas Capitulares de Ntro
Ayuntam.to de esta Ciudad, y el Contestar en la forma
Devida al Referido oficio de VS., que con la Copia de
Decreto de Nro Ayuntam.to que le acompaña, quedan
en mi poder para Verificar uno y otro en la mañana
del immediato dia 23, prometiendome de la vondad de
VS. me dispensara este corto Retraso por la Justa y
notoria Causa que dejo manifestado.

Dios que a N.S. muchos años
Ciudad-Real 22 de Diz.e de 1809.

Antonio de Porras

S07

Sor
D.n Ramon Muñiz Reg.or de la R.l Junta.

Por el oficio de V.S. de anoche 22 del Corriente, y copia del Decreto del Ayuntam.to q. le acompañaba veo que este Ylt.e Cuerpo se ha servido nombrarme por Correo.or de esta Ciudad, con el motivo y por las Consideraciones que en el Mfer.do Decreto de oficio se expresa: A la verdad q. no me es facil significar lo sensible q. me es la Mferida determinacion del Ayuntam.to por los anteced.tes q. no puede ignorar tan Ylt.e Cuerpo por haber ya manifestado de presente mi Voluntad Mpondiendo a los Embiados de alguna dias a esta ptte. p.a explorarla é inclinarme a la aceptacion de la Mgencia de Jurisdiccion a cuio nombram.to indicaban estaban todos deliberados, por causas y Razones que les asistian en el presente Caso a que contesté q. de ningun modo aceptaria aunq. se intentase hacer a la fuerza como se insinuaba, y por q. V.S. y los demas S.res no podian menos de conocer, que mi honor y vida, se comprometia con el citado nombram.to del Correo.or Dixe se q. el Ayuntam.to es en quien, vnicam.te Mviden las facultades para nombrar Juez, en los casos y ocurrencias en q. le es permitido por las Leyes, y aun en aquellos q. por lo extraordinario y raro no pudieron tener presente las mismas y q. por lo tanto queda en ellos a la prudencia y discernim.to de los Ayuntam.tos la deliberacion mas acertada y ajustada a las Circunstanz.

y que jamas presentaron vnas mas Criticas, que las del dia
Tambien se quexan sabor de estas y por el beneficio del pp.co
el Ayuntam.to sin decorarse ni perder de vista sus Privileg.s
Cessará por efecto de la prudencia con q.e debe acompañar sus
deliberaciones para q.e se logre el fin del bien Comun, pore.l
q.e y otras Reflexiones es constante que los Sñ.res Regidores aquien.s
vnicam.te compete el exercicio de la Jurisdiccion por su orn.o de
antiguedad en defecto de los Jueces propietarios, pueden Ceder
particular y temporalm.te sus oficios. dejando por decirlo asi en
manos del Ayuntam.to y este sin perjuicio de sus privilegios pued.n
legitimam.te proceder a el nombram.to de Juez como sucede
en el Caso presente, pero ni estas Consideraciones ni las que
Liz. Don Raymundo Juiro, me manifesto en la vltima
interpelacion indicando la obligacion que liga a todo Ciud.no
dano a Sacrificarlo todo en contribucion al bien de la Patria
no fueron, ni son bastantes p.a persuadirme ni inclinarme
a la aceptacion del nombram.to de Corregidor con q.e me ha
honrrado V.S. y el Yl.e Ayuntam.to de esta Ciudad: por ello
sus abitantes ausentes, y presentes, y por los Sacrados deb.s
-res de vn Christiano, y buen Patrizio hize aung.r a la f.e
-erza en otro tpo. los Servicios q.e a V.S. contan en mis
tados que la divina provid.cia fuese en cierto modo y con
paratibam.te beneficiar al Pueblo en Gral, y aunque
512

el fin en todo fue el mas Recto y terminante para alibiar la Patria
por no ser poible el Salbarla abrahutam.te de los males de la Guer
-ra, las demostraciones de gratitud y Reconocim.to q.e esperaba, se
Combirtieron en las mas desagradables, y en cierta manera
perjudiciales à mi honor, sin cuia conserbacion no puede Vivir
el hombre de bien en Sociedad: Confieso de buena fe cometeria en
aquella Epoca bastos Errores de Entendim.to, no obstante de que
en todo me Suscitaba à el mejor acuerdo de todos, mas la Boluntad
la Causa, y fines de aquellos procedim.tos Spre. fueron los mas puros
y Justificados: Ahora pues se presenta casi la misma Escena
Combiniendo hecha en la Circunstanz.a de haber sido detenido en esta
Ciudad por la Sorpresa del dia 12, notoria à VS. y demas del
Ayuntam.to y por otros motibos q.e manifestare en otro tpo y
Caso necesario. Por ultimo el presente es para dilatarse en discur
sos y largas esposiciones, ni solo de aprobechar los momentos en
el Servicio del ppo; de vnirse los animos y las fuer.s, p.a este fin
sea qual fuere la Representacion de cada vno: Bueno es que en
lo poible se oue el otro debido, y q.e para hacerse Respetar
y obedecer el ppo. mismo Cada vno ejerza sus funciones en
el Concepto que combenga y el Ayuntam.to le autorize: Este
Cuerpo pues debe Conservar toda su Circunspeccion y aquella
Autoridad q.e el Pueblo y las Leyes le Conceden; para ello y

el bien de la Patria me presento à disposicion del Ayuntam.to
como vn Conjuez, con los S.res Regidores, dividiremos los
Cargos y desde luego tomare el mas peligroso graboso y con-
ducente à no encidir nuebamente en disgustos que pued.n
ocasionar nuebos males à este Vecindario: Vaso de este con-
cepto me allano à asistir y servir con mi pers.a y cortos
conocim.tos, sea qual fuere la denominacion con que se
me distinga para atender à el logro de los objetos.
El medio parece extraordinario, mas no lo es, atem-
tas las Circunstancias que lo exijen, y segun ella
es el mas acomodado para llenar el Ayuntamiento
el todo de los fines que se ha propuesto: Espero que assi
se lo persuada y que no se empeñe en llebar mi Comp.o
metimiento mas adelante, por que no parece Racional
y justo que asi se proceda con vn Conciudadano à
quien aprecia y la equidad, y la prudencia dictan los
medios de anteponerlos à la fuerza, y la violencia, en per-
juicio de tercero, y sin utilidad pp.ca, Vserbandome el
ampliar mis explicaciones imboce à la presencia de
V.S.S. y à beneficio de la brebedad: En cuios termino

y no en otros, baxo las Salbas y protestas mas utiles y Combenientes
à mi Drô., y baxo la Calidad de por ahora, Rpito, estoy pronto
à asistir Serbir y Sacrificarme en beneficio del pyco., sin otra
Recompensa que su Reconocimto natural y justo, y etodela Cor-
- respondiente aprobacion de mi Conducta por quien Corresponda.

Nstro. Sor Que. à V.S. m. an. Ciudad Real 23 de
Diziembre de 1809.

Antonio de Porras

Dn Ramon Munz Regte dela Rl Junta

515

dias del mes de Dic.e de mil ochocientos y nueve Años
-tos los S.res que componen este Ill.re Ayuntam.to
à vaso firman en sus Salas Capitulares, con presencia
delos S.res auxiliantes del mismo por decretos anteriores
y del S.r Licenciado D.n Estev.n de Porras, Seleyò en
voz alta è inteligible el Oficio dirijido p.r este al S.r
Vegente de la Rl Jurisdiccion fecha del presente dia
por mi el Esc.no Infrascrito y Secretario del mismo Ayuntam.to en
cuya Consec.a por el dho S.r Porras se Expusieron
otras varias Razones ademas delas Explicadas en dho
-ferido Oficio, concernientes al mismo asunto, de q.e
aquel avia manifestado en todas sus zelo y
-tado Patriotismo y Concluyendo que ya q.e no te
-nia arbitrio para ebadirse del cargo para q.e sele
-via buscado, Solicitado y precisado, desde luego
Ratificaba su allanam.to à servir al pub.co de
Ciudad sin el caracter ni Representacion de Corre
con solo aquella que prudente y Cuerdamente
Acordare para la Satisfaccion del publico y este
mientras dure el uso de mentar su persona
Sin hacerse novedad en las actas Secretas del Ayun
-tamiento en lo dcho por el mismo para

519

la Regencia dela Jurisdicion en Circunstancia
como las presentes, puesto q.e la precision ahacia
prestarse à lo Servicio del dia, en puro obsequio y
obediencia à los decretos del Exmo.to y en el unico
objeto del mejor Servicio dela Patria, rogando
con el mayor encarecim.to a Su Señoria se sirviese
acceder à Sus ordenes insinuaciones, eligiendo el
medio indicado en su oficio, a qualq.a otro quisa
-lente, en la inteligencia que de buena fee, y con le
confianza que era poder tener en Sus compatriotas, le decia que de tratar se
llevar a efecto el nombramiento decretado se ha
-garia abierto.to y se entregaria el mayor Sacr
-ficio de Su pers.a vida hacienda y familia por
Aceptarlo, consiguiente todo a Su principio, ala
-cabeza de Su buena moral, a Su sentimiento y
ala justa y legitima Causa q.e tiene para no
-cerlo en las presentes circunstancias, al paso que
de otro modo y p.r diverso concepto contribuira con
quanto sea posible al bien de este Vecindario,
correspondera à el amor y confianza que el
-mo y este Ex.mo Ayuntam.to le ha dispe
à pesar de hallarse del todo restablecida su

de Veinticuatro de la grabe y peligrosa enfermedad que
habia padecido, por contribuir al bien publico en la
parte que sea posible, y no dificil de conseguirse
mediante la vnion el secreto la prudencia, el tino
y discernimiento en la conducta y deliberacion de este
Y.S. Ayuntamiento, dandole testimonio literal de
su citado oficio de contestacion de la preinserta exposi-
cion y decreto, en cuya vista y entendido por sus
Señorias, asi la prenotada exposicion, como el oficio
citado, acordaron uniformemente y con el secreto
no pareciendo regular comprometer al expresado
Antonio Porras y habiendo meditado pod
sin perjuicio el medio propuesto
luego y con suspension de lo dem
ayer en varon del citado nombra
combinieron en que lo do d'Ra
continuase el Sr Dn Ramon C
-gencia, segun y como estaba
sin perjuicio del Dro y Pribile
mas antiguo Dn Vicente Cu
mismo acto los cedia por a
salud voluntariamente
-rizado en bastante

521

dicion lo mismo que el citado S.r Dr. Ant.o
en favor delas circunstancias, y q.e q.e p.r ere medio
se hicieren Vesperas y obedecer, y lo grabisimos
è infinitos Gastos del dia tubieren pronta ex-
pedicion, no se retarde la ctdm.on de Jus.a
facilitase el mejor orden y claridad en los
negocios, y se asegurase el posible acierto de
los habitantes de esta Ciud.d, asi ante.te como p.r
venir, hasta q.e las circunstancias varien
p.r cuyo hecho y è ipso facto deberian cesar
dichos dos Trib.s y quedar las cosas en el mismo
estado que tenian, antes de aquellas
mpre el dho del expresado Veg.r Acu-
ñaga; En cuyo termino y en abenen-
conformidad de dictamenes delos S.res
à quienes se les oyo p.r la mayor ilustra-
cion.te, asi lo decretaron con la dar.a
o pedido p.r ante mi Escrn.o de Provis y
son sus Señorias de q.e Yo el Esc.no doy fee=

Don Muñiz Vn.te Echenachaga Antonio Abasolo

Nicolas Jose Agustin Gerónimo Alcazar

Antonio

Pedro Sanchez de Mayo

522